



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
PROGRAMA DE MAESTRÍA DE DERECHO
VALIDEZ NORMATIVA Y TÉCNICAS DE
INTERPRETACIÓN JURÍDICA APLICADAS EN LA
SENTENCIA CASATORIA N° 10829-2013 EMITIDA POR LA
CORTE SUPREMA EN EL EXPEDIENTE N° 95- 2012-0-LA
-CAÑETE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE –
CAÑETE, 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
MAESTRA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO
CIVIL Y PROCESAL CIVIL**

AUTOR

CAMPOS AGUIRRE, LUISA MARGARITA

ORCID: 0000-0001-5133-9897

ASESOR

ALMEYDA CHUMPITAZ, FRANCISCO TOMAS

ORCID: 0000-0002-2459-3221

**CAÑETE – PERÚ
2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Campos Aguirre, Luisa Margarita

ORCID: 0000-0001-5133-9897

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Posgrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Almeyda Chumpitaz, Francisco Tomas

ORCID: 0000-0002-2459-3221

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Programa de Maestría en
Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Belleza Castellares, Luis Miguel

ORCID: 0000-0003-3344-505X

Ramos Mendoza, Julio César

ORCID: 0000-0003-3745-2898

Reyes De la Cruz, Kaykoshida María

ORCID: 0000-0002-0543-5244

2020

FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr.Ramos Mendoza, Julio C. Mgtr. Reyes De la Cruz, Kaykoshida M

Miembro

Miembro

Mgtr. Belleza Castellares, Luis Miguel

Presidente

Mgtr. Almeyda Chumpitaz, Francisco Tomas

Asesor

DEDICATORIA

La presente investigación se encuentra dedicada a todas aquellas personas que luchan por sus ideales y objetivos trazados en sus vidas, y aún a pesar de las adversidades, se reinventan y siguen adelante sin mirar atrás.

AGRADECIMIENTO

A Dios Padre en primer lugar, quien no me desampara nunca, y en segundo lugar a mis padres, hermanas y sobrina, quienes son mi fortaleza para seguir adelante.

Resumen

La presente investigación tuvo como pregunta orientadora: ¿Cómo se da la validez normativa y técnicas de interpretación jurídicas aplicadas en la Sentencia Casatoria N° 10829-2013 de la Corte Suprema de la República, derivada del Expediente 95-2012 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete.2020? Asimismo, se encontró formulada bajo la metodología del tipo cualitativo, tuvo un nivel descriptivo y explicativo, y diseño sobre estudio de caso y teoría fundamentada. Las técnicas de recolección de datos fueron la observación y guía de análisis documental. La unidad muestral fue una sentencia de casación, no probabilística por conveniencia; los resultados mostraron que en la casación laboral materia de investigación, se encuentra enmarcada dentro de la validez de las normas y las técnicas de interpretación, integración y argumentación jurídica.

Palabras clave: casación, civil, laboral, técnicas, validez.

ABSTRACT

The present investigation had as guiding question: Is the validity of the legal techniques applied in the Cassatory Judgment N ° 10829-2013 of the Supreme Court of the Republic, derived from the File 95-2012 of the Judicial District of Cañete - Cañete. 2020, Does it fit within the techniques of interpretation, integration and argumentation? Likewise, it is designed under the qualitative type methodology, with an explanatory descriptive level and a non-experimental cross-sectional design. The sample unit was a cassation sentence, which was selected by means of a random sample; In the same way, the observation techniques were used to collect the data; and as an instrument a checklist. The results show that the labor matter of investigation is framed within the validity of the norms and techniques of interpretation, integration and legal argumentation.

Key words: cassation, civil, labor, technical, validity

ÍNDICE

EQUIPO DE TRABAJO.....	iii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	iv
HOJA DE DEDICATORIA.....	v
HOJA DE AGRADECIMIENTO.....	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	viii
ÍNDICE.....	ix
ÍNDICE DE TABLAS.....	xii
INDICE DE FIGURAS.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1 Problematización e importancia.....	4
1.2 Objeto de estudio	7
1.3 Pregunta orientadora.....	7
1.4 Objetivos del estudio.....	7
1.5 Justificación y relevancia del estudio.....	8
II. REFERENCIAL TEÓRICO-CONCEPTUAL	
2. Antecedentes.....	11
2.1 Referencial teórico.....	15
2.1.1. Validez Normativa.....	15
2.1.1.1. Concepto de Validez.....	15
2.1.1.2. Objeto de Validez.....	16
2.1.1.3. Validez de la norma jurídica.....	16
2.1.1.4. Validez jurídica como normatividad justificada racionalmente.....	17
2.1.1.5. Validez formal y validez material.....	17
2.1.1.6. Validez y vigencia de la norma jurídica.....	18
2.1.2. Técnicas de interpretación.....	18
2.1.2.1. Concepto de interpretación.....	18
2.1.2.2. La interpretación jurídica.....	18

2.1.2.3 Métodos de la interpretación jurídica.....	19
2.1.2.4. Objeto de la interpretación jurídica.....	19
2.1.2.5. Tipos de interpretación.....	20
2.1.2.6. La problemática de la interpretación jurídica.....	20
2.1.2.7. Argumentación jurídica.....	21
2.1.2.8. El ámbito de la argumentación jurídica.....	21
2.1.2.9. La integración jurídica.....	22
2.1.3. La casación.....	23
2.1.3.1. Antecedentes en nuestro país.....	23
2.1.3.2. Concepto.....	23
2.1.3.3. Fines de la casación conforme a la última reforma legislativa.....	24
2.1.3.4. Causales de la casación conforme a la última reforma legislativa.....	24
2.1.3.5. Requisitos de admisibilidad y plazo para emitir fallo.....	24
2.1.3.6. La casación Laboral en el Perú y el Precedente Vinculante en la Corte Suprema de Justicia de la República.....	25
2.1.3.7. El Derecho del Trabajo o Derecho Laboral.....	26
A) Principios fundamentales del Derecho del Trabajo.....	26
2.1.3.8. El Despido.....	30
Conceptualización del Despido.....	30
Causalidad del Despido.....	30
Las causas de extinción de la relación de trabajo.....	31
Clases de Despido en el Perú.....	31
Otras clases de despido establecidas por el Tribunal Constitucional.....	31
Protección frente al despido en la legislación peruana.....	32
2.1.3.9. La desnaturalización de los contratos.....	32
2.1.3.10. El derecho al trabajo.....	33
2.1.3.11. El derecho a la estabilidad laboral.....	34
2.2. Referencial conceptual.....	34
2.3 Hipótesis.....	37

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo de investigación.....	38
3.2 Nivel de investigación.....	39
3.3 Sujetos de la investigación.....	40
3.4 Escenario de estudio	41
3.5 Procedimiento de Recolección de datos cualitativos.....	42
3.5.1 Universo, población y muestra.....	42
3.5.1 Técnica de recolección de datos.....	42
3.5.2 Procesamiento de datos.....	42
3.6 Consideraciones éticas y de rigor científico.....	43
IV. RESULTADOS Y DISCUSION.....	46
4.1 Presentación de Resultados	46
4.2 Análisis y discusión de resultados	55
V. CONSIDERACIONES FINALES.....	59
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	62
ANEXOS	
Anexo 1: Instrumento guía documental.....	66
Anexo 2: Cuadro de operacionalización de categorías.....	78
Anexo 3: Matriz de consistencia.....	85
Anexo 4: Consentimiento informado.....	89
Anexo 5: Actuaciones o sentencia.....	90
Anexo 6: Aporte.....	100
Anexo 7: Reporte.....	101
Anexo 8: Artículo Científico.....	102
Anexo 9: Ficha de validación de expertos.....	112

ÍNDICE DE TABLAS

	Página
Tabla 1. Sujetos de estudio y características.....	40
Tabla 2. Presentación de resultados.....	46
Tabla 3. Resultado general de la investigación	53

ÍNDICE DE FIGURAS

	Página
Figura 1. La transitoriedad del Decreto Legislativo N° 1057	51

I. INTRODUCCIÓN

En la presente investigación, se planteó como problematización la necesidad de búsqueda del conocimiento sobre la calidad de interpretación, argumentación e integración contenidas en la sentencia casatoria N° 10829- 2013. Cañete, expedida por la Corte Suprema de Justicia de la República; del análisis de la sentencia en mención, se observó que se falló; por Fundado el recurso de casación interpuesto por el accionante, y actuando en sede instancia, se confirmó la sentencia de primera instancia; fallo que se contrapone al obtenido en segunda instancia; toda vez que la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete, resolvió fallando por Infundada la demanda; observándose así que existe una colisión, en la aplicación e interpretación de las normas legales entre estas dos instancias, respecto a una misma alzada; ya que es la segunda instancia quien inaplica una norma legal, procediendo la Corte Suprema de la República, a subsanar estas deficiencias; realizando una correcta interpretación, integración y argumentación de las normas jurídicas aplicadas a la citada casación.

En cuanto, a los objetivos propuestos, se optó por los siguientes: Objetivo general, Determinar que la Sentencia Casatoria N° 10829-2013 de la Corte Suprema de la República, derivada del Expediente 95-2012 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete.2020, se enmarca dentro de la validez normativa y técnicas jurídicas de interpretación, integración y argumentación? Objetivos específicos Determinar si se aplicaron los criterios de validez en la Sentencia Casatoria N° 10829-2013 de la Corte Suprema de la República, derivada del Expediente 95-2012 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete.2020.Determinar las técnicas jurídicas de interpretación en la Sentencia Casatoria N° 10829-2013, expedida por la Corte Suprema de la República, derivada del Expediente 95-2012 del Distrito Judicial de Cañete

– Cañete.2020. Determinar las técnicas jurídicas de integración en la Sentencia Casatoria N° 10829-2013, expedida por la Corte Suprema de la República, derivada del Expediente 95-2012 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete.2020.Determinar las técnicas jurídicas de argumentación en la Sentencia Casatoria N° 10829-2013, expedida por la Corte Suprema de la República, derivada del Expediente 95-2012 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete.2020.

Respecto a la justificación encuentra sustento, en la problemática que se da en nuestro país, en cuanto a su sistema de justicia, que se ha visto venido a menos en los últimos años, debido a que se genera una gran insatisfacción en la población con los fallos emitidos por la Corte Suprema de la República, quien muchas veces privilegia la forma sobre el fondo, rechazando liminarmente en muchos casos los recursos extraordinarios de casación, sin analizar si realmente se han infringido o no las normas anotadas por los justiciables en sus recursos; esto es realizar un correcto análisis o estudio sobre las técnicas de interpretación de normas constitucionales y legales que contienen sus decisiones o fallos; por lo que con la presente investigación se busca regular esta práctica.

Asimismo, la investigación es de tipo cualitativa, tuvo un nivel descriptivo y explicativo, y diseño sobre estudio de caso y teoría fundamentada. Las técnicas de recolección de datos fueron la observación y guía de análisis documental. La unidad muestral fue una sentencia de casación, no probabilística por conveniencia, la cual goza de confiabilidad y credibilidad, que hará posible analizar la aplicación de las técnicas jurídicas, aplicadas en la sentencia de casación emitida por la Corte Suprema y de ésta forma resolver la interrogante establecida en nuestra pregunta orientadora.

Se obtuvo como resultado que en la Casación materia de estudio, sí se encuentra enmarcada dentro de la validez de las normas y las técnicas de interpretación, integración y argumentación jurídica, además que se aplicaron correctamente las técnicas de interpretación jurídica en la casación, toda vez que interpretó la norma específica para la solución de la controversia, de igual forma las técnicas de integración en la casación materia de investigación, fueron aplicadas satisfactoriamente por cuanto no se presentó lagunas o vacíos en la ley, al aplicarse e interpretarse correctamente el Decreto Legislativo N 1057 que regula el régimen contractual administrativo de servicios y también se determina la correcta aplicación o utilización de las técnicas de argumentación en la casación materia de estudio, aplicándose además los principios del derecho laboral o de trabajo en pos de favorecimiento al trabajador y sus derechos.

Por último, debemos citar a Salcedo (2013), quien refirió en su tesis, que la importancia de una correcta aplicación e interpretación de las normas legales, genera una correcta aplicación de la ley y del Derecho, así como el mantenimiento de la seguridad jurídica por parte del Estado.

1.1 Problematización e importancia

La presente investigación surge, de la necesidad de búsqueda del conocimiento sobre la calidad de interpretación y argumentación contenidas en las sentencias casatorias expedidas por la Corte Suprema de la República, a través de sus respectivas Salas, lo que conlleva a observar el contexto temporal y el espacio del cual surge, que en términos reales éstos fallos, se establecen como resultado de la actividad del justiciable que acude al órgano jurisdiccional a fin de incoar su derecho de acción.

En la sentencia casatoria, materia de análisis, podemos observar que se falló; por Fundado el recurso de casación interpuesto por el accionante, y actuando en sede instancia, se confirmó la sentencia de primera instancia; fallo que se contrapone al obtenido en segunda instancia; toda vez que la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete, resolvió fallando por Infundada la demanda; observándose así que existe una confrontación o colisión, en la aplicación e interpretación de las normas legales entre estas dos instancias, respecto a una misma alzada; ya que es la segunda instancia quien inaplica una norma legal, procediendo la Corte Suprema de la República, a subsanar estas deficiencias; realizando una correcta interpretación y argumentación de las normas jurídicas y legales aplicadas a la sentencia casatoria N° 10829- 2013.

Ahora bien, ésta deficiencia por decirlo así, se podría atribuir a la excesiva carga procesal existente en cada órgano jurisdiccional, así como en la falta de una sala especializada en materia laboral y contencioso laboral en la Corte Superior de Justicia de Cañete, ya que hasta la fecha solo existe una sala mixta con denominación civil, que resuelve diversas materias,

como civil propiamente dicho, familia (civil, penal y tutelar), constitucional, laboral, contencioso administrativo, comercial y proceso de ejecución, siendo éstas una de las principales causas, por la cual, no les resulta suficiente para resolver correctamente y en un plazo célere las alzas; sin embargo ésta situación no debe servir de excusa para que los Magistrados, dejen de cumplir con sus deberes y obligaciones, como es emitir fallos debidamente motivados, realizando una correcta valoración, integración e interpretación del derecho, así como de las normas constitucionales y legales para el caso materia de revisión.

Asimismo, este tipo de deficiencias en una correcta aplicación de la norma legal a un caso en concreto, genera cierto grado de insatisfacción en la ciudadanía, quien ve disminuido el acceso a la justicia al momento de reclamar sus derechos, generando descredito hacia la entidad judicial; sin embargo en el caso de autos, en la casación materia de análisis, considero que se ha procedido a aplicar e interpretar correctamente las normas legales ahí contenidas, generando gran satisfacción en el justiciable, quien vio satisfecho su derecho a la tutela judicial efectiva.

Al respecto, ésta situación no solo surge en nuestra nación, sino también en otros países, tales como, Ecuador, siendo así; podemos citar al jurista Salcedo (2013), quien sostuvo en su obra denominada: "*La Casación Platónica*", que el recurso extraordinario de casación, es considerado como un recurso extremadamente formalista, teniendo casi siempre como resultado INFUNDADO, y que muchas veces trae como consecuencia que se legitimen sentencias de primera instancia, contenidas de notorios vicios e infracciones a la ley, por lo que incide en la importancia de la aplicación de la Casación Platónica como un mecanismo vigilante para una correcta aplicación de la ley, no solo de infracción de normas alegadas, sino también de aquellas normas no alegadas por los interesados en la casación,

constituyendo de ésta forma un tema de interés público el mantenimiento de la seguridad jurídica por parte del Estado. Ante ello; considero que la aplicación de éste mecanismo legal denominado Casación Platónica en el Ecuador, como una práctica oficiosa, es de suma utilidad y beneficio para el sistema de justicia, toda vez que garantiza que no se vulnere los derechos de los sujetos procesales, y se garantice una correcta interpretación de las normas jurídicas y legales, reduciéndose a un menor número las infracciones normativas.

Volviendo al plano nacional, podemos citar a Chimpay (2019), quien señaló en su tesis denominada “*Evaluación de Técnicas Jurídicas aplicadas en la Sentencia de Casación N° 1192- 2015/Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia del Perú, Ayacucho -2019*”, que: En las sentencias casatorias se observan que muchas de ellas, carecen de los criterios técnicos de argumentación, y que asimismo se inobserva las técnicas jurídicas determinadas para su fundamentación. Al respecto, esta situación se suele dar, en la mayoría de casaciones, ya que muchas veces, debido a la sobrecarga procesal existente, se emiten fallos, sin que se aplique correctamente las normas legales al caso en concreto y se infrinjan derecho como el debido proceso, que conlleva a la motivación de las decisiones judiciales.

En cuanto a nivel local, existe muy pocos estudios acerca de la calidad de sentencias judiciales; no obstante es una tarea pendiente y de suma utilidad para el sistema judicial; por lo que con la presente investigación corresponde analizar; si las normas contrapuestas en la casación materia de análisis en la presente investigación, resultan incompatibles, y a la vez sí se han aplicado correctamente las técnicas de interpretación, a fin de garantizar una correcta y efectiva tutela judicial.

1.2 Objeto de estudio

El objeto de estudio de la presente investigación será la sentencia de casación N° 10829-2013-Cañete, de la Primera Sala Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República – Cañete, 2020, el cual se obtuvo del archivo central de la sede judicial de Cañete, la cual se deriva de un proceso judicial fenecido sobre materia contencioso administrativo laboral, específicamente inaplicación de contratos administrativos de servicios y reposición laboral.

1.3 Pregunta orientadora

¿Cómo se da la validez normativa y técnica de interpretación jurídicas aplicadas en la Sentencia Casatoria N° 10829-2013 de la Corte Suprema de la República, derivada del Expediente 95-2012 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete.2020?

1.4 Objetivos del estudio

Objetivo general

Determinar que la Sentencia Casatoria N° 10829-2013 de la Corte Suprema de la República, derivada del Expediente 95-2012 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete.2020, se enmarca dentro de la validez normativa y técnicas jurídicas de interpretación, integración y argumentación?

Objetivo específico

Determinar si se aplicaron los criterios de validez en la Sentencia Casatoria N° 10829-2013 de la Corte Suprema de la República, derivada del Expediente 95-2012 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete.2020.

Determinar las técnicas jurídicas de interpretación en la Sentencia Casatoria N° 10829-2013, expedida por la Corte Suprema de la República, derivada del Expediente 95-2012 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete.2020.

Determinar las técnicas jurídicas de integración en la Sentencia Casatoria N° 10829-2013, expedida por la Corte Suprema de la República, derivada del Expediente 95-2012 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete.2020.

Determinar las técnicas jurídicas de argumentación en la Sentencia Casatoria N° 10829-2013, expedida por la Corte Suprema de la República, derivada del Expediente 95-2012 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete.2020.

1.5 Justificación y relevancia del estudio.

1.5.1 Justificación Teórica

En la presente investigación, la justificación encuentra sustento, en la problemática que se da en nuestro país, en cuanto a su sistema de justicia, que se ha visto venido a menos en los últimos años, debido a que se genera una gran insatisfacción en la población con los fallos emitidos por la Corte Suprema de la República, quien muchas veces privilegia la forma sobre el fondo, rechazando liminarmente en muchos casos los recursos extraordinarios de casación, sin analizar si realmente se han infringido o no las normas anotadas por los justiciables en sus recursos; esto es realizar un correcto análisis o estudio a las técnicas de interpretación de normas constitucionales y legales que contienen sus decisiones o fallos; por lo que con la presente investigación se busca regular esta práctica.

1.5.2. Justificación Práctica

La utilidad de la presente investigación, se ciñe en un aporte, como resultado de un análisis que busca verificar si en la sentencia casatoria materia de revisión, se han aplicado las técnicas de interpretación y argumentación en las incompatibilidades normativas.

1.5.3. Justificación Social

Con la presente investigación, se busca generar una herramienta de contribución y orientación, que pueda servir de guía a los Jueces en relación a la aplicación correcta de las técnicas de interpretación y argumentación de normas constitucionales y legales, que serán de útil aporte al momento de motivar sus decisiones judiciales, generando una mejor satisfacción en la ciudadanía, porque contribuirá en enriquecer el sistema de justicia peruano.

1.5.4. Justificación Metodológica

La investigación en curso, es de tipo cualitativo, que se orientará a familiarizarse con las variables en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema. Hernández, Fernández y Baptista (2014). Asimismo tiene como instrumento o soporte la utilización de un expediente judicial concluido, el que goza de confiabilidad y credibilidad, y permitirá analizar la aplicación de técnicas de interpretación frente a incompatibilidades normativas y legales provenientes de la sentencia expedida en última instancia.

Considero, que la presente investigación contribuye en un aporte a la administración de justicia, toda vez que al analizar las casaciones emitidas por la Corte Suprema, a efectos de verificar si estas han sido expedidas dentro de las técnicas de interpretación, integración y

argumentación, se obtendrá como resultado que se obtenga un fallo debidamente motivado, y que garantice un debido proceso y por ende la satisfacción de los derechos de la ciudadanía.

II.- REFERENCIAL TEÓRICO-CONCEPTUAL

Antecedentes internacionales

Respecto al recurso extraordinario de casación en materia civil, en el plano internacional, nos situamos en el país de Centroamérica; Panamá, citando a Mejia (2017) refirió en la tesis denominada: “*El Recurso de Casación Civil de fondo en la Legislación Panameña*”; que el objetivo general de su investigación radica en establecer el modo y momento en que se debe utilizar el recurso de casación civil dentro de su legislación. Asimismo, la metodología utilizada es de tipo no experimental en la modalidad de proyecto factible, y concluyó su investigación indicando que en la legislación panameña, el recurso de casación atañe tanto la forma como el fondo, a fin de reparar el agravio por infracción del derecho sustantivo alegado. En relación a esta tesis, considero que los objetivos propuestos son de gran incidencia para la legislación de ese país, por cuanto se busca con dicho análisis contribuir en el campo de la investigación jurídica.

En el país sureño de Chile, en cuanto a Casación, citando a Saavedra (2018) sostuvo en su tesis denominada “*Análisis de la aplicación del Derecho Extranjero y la oposición de la lex fori a ello: Necesidad de una regulación normativa clara a la luz de la jurisprudencia y doctrina nacional e internacional*”, que en cuanto a la aplicación de la casación sobre el fondo, dentro de su nación, ésta se da bajo dos situaciones, tales como: la errónea interpretación y la indebida interpretación de la norma extranjera, pero en ambos casos debe aplicarse correctamente, teniendo en cuenta los fundamentos de la teoría del Derecho, con la finalidad de evitar contradicciones en la norma nacional y la extranjera”. Asimismo, a manera de conclusiones, puntualiza que la labor principal del Juez, es aplicar la ley,

conforme a los principios fundamentales del sistema jurídico chileno, y en caso de la norma extranjera, permite su flexibilización siempre que no se contraponga con la norma nacional.

En el país cafetalero de Colombia, en cuanto a la Casación, citando a Aranda (2013) sostuvo en su tesis denominada *“Propuesta para armonizar la técnica del recurso de casación y el principio de oralidad. El derecho fundamental frente al Derecho Sustancial”*, que el objetivo general de su investigación, consiste en establecer los estándares para la aplicación y garantía de la oralidad en la tramitación de la casación en materia laboral, a fin de que armonicen las actuaciones que cumplen las partes tanto en la primera y segunda instancia, así como con la instancia suprema; la metodología utilizada es de tipo no experimental en la modalidad de proyecto factible, y concluyó su investigación indicando que propone la práctica del principio de oralidad en el trámite del recurso de casación, a fin de que se refleje una mayor seguridad jurídica en los ciudadanos, respecto de las decisiones de la Corte Suprema de Justicia de su país, frente a las decisiones de los jueces de primera y segunda instancia, que bajo el principio de inmediación, tiene contacto con las partes del proceso, para de esta forma dar cumplimiento a los mandatos constitucionales respecto de los derechos fundamentales que les deben ser propios de la administración de justicia. Por mi parte, considero que la propuesta de ésta tesis, es aceptable, toda vez que sí también se aplica el Principio de Oralidad en una instancia superior, permitirá que los procesos sean más céleres, ya que la emisión de los fallos se darían en audiencia, lo cual generaría mayor satisfacción en la ciudadanía, respecto a la solución de sus conflictos.

Antecedentes nacionales

En cuanto al ámbito nacional, citamos al tesista Quispe (2019) sostuvo en su tesis titulada; *“Evaluación de Técnicas Jurídicas aplicadas en la Sentencia Casatoria N° 3130-2015/LA Libertad de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la República- Ayacucho*

2019”, que en relación a su objetivo general, es verificar si la sentencia de casación antes citada, se encuentra enmarcada dentro de las técnicas de interpretación, integración y argumentación. La metodología utilizada es de tipo cualitativa, concluyendo que en la casación materia de revisión, se cumplió con los parámetros de evaluación, esto es respecto a la dimensión técnicas jurídicas de interpretación, se evidencia la aplicación de las técnicas de interpretación en sus tres tipos; auténtica, doctrinal y judicial; respecto a la dimensión técnica jurídica de integración, consideró no ser necesario la aplicación de las subdimensiones (Analogías, Principios Generales, lagunas de la ley y argumentos de integración jurídica), por cuanto la norma aplicable al caso materia de análisis se encontró clara y por último respecto a la tercera dimensión técnicas de argumentación, estas también fueron aplicadas de forma satisfactorias por los operadores de justicia. En relación a esta tesis, concuerdo con las conclusiones arribadas, las cuales se encuentran corroboradas con el análisis efectuado y la metodología utilizada.

De igual forma, podemos citar al tesista Chimpay (2019) refirió en su tesis titulada; *“Evaluación de Técnicas Jurídicas aplicadas en la Sentencia Casatoria N° 11192-2015 de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de la República”*, que en relación a su objetivo general, es verificar si la sentencia de casación antes citada, se encuentra enmarcada dentro de las técnicas de interpretación, integración y argumentación. En cuanto a la metodología utilizada, fue de tipo cualitativa, concluyendo que en la casación materia de revisión, se cumplió con los parámetros de evaluación, esto es respecto a la dimensión técnicas jurídicas de interpretación, se evidencia la aplicación de las técnicas de interpretación en sus tres tipos; auténtica, doctrinal y judicial; respecto a la dimensión técnicas jurídicas de integración, también se cumplió con los parámetros establecidos y por último en relación a la tercera dimensión técnicas de argumentación, estas

también fueron aplicadas de forma satisfactorias por los operadores de justicia. De igual forma que en el anterior comentario, concuerdo con las conclusiones ahí arribadas, las cuales se encuentran corroboradas con el análisis efectuado y la metodología utilizada en su oportunidad.

También, podemos citar al maestriza Silva (2019) refirió en su tesis titulada; *“Evaluación de Técnicas Jurídicas aplicadas en la Sentencia Casatoria N° 886-2015/Lima de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de la República”*, que en relación a su objetivo general, es verificar si la sentencia de casación en mención, se encuentra enmarcada dentro de las técnicas de interpretación, integración y argumentación. En cuanto a la metodología utilizada, fue de tipo cualitativa, concluyendo que en la casación materia de revisión, se cumplió con los parámetros de evaluación, esto es respecto a la dimensión técnicas jurídicas de interpretación, se evidencia la aplicación de las técnicas de interpretación en sus tres tipos; autentica, doctrinal y judicial; respecto a la dimensión técnicas jurídicas de integración, también se cumplió con los parámetros establecidos al igual que con las técnicas de argumentación, las cuales fueron aplicadas satisfactoriamente por los operadores de justicia.

Antecedentes locales

En cuanto al ámbito local, citamos a la tesista Ruiz (2016) sostuvo en su tesis titulada; *“Técnicas de Interpretación que intervienen respecto al criterio que adoptó la Corte Suprema de Justicia para la Aplicación del Artículo 345-A, del Código Civil referente al Proceso de Divorcio por la Causal de Separación de Hecho -Distrito Judicial de Lima proveniente de la Sentencia Casatoria N° 3999-2013 emitida por la Corte Suprema, del Distrito Judicial de Lima-Lima.2016”*, que en relación a su objetivo general, es determinar

la manera en que las técnicas de interpretación son aplicadas en la incompatibilidad normativa, proveniente de la Sentencia de la Corte Suprema, en el Expediente N° 3999-2013 del Distrito Judicial de Lima-Lima. 2016. La metodología utilizada es de tipo cualitativa, utilizando las técnicas para recolectar datos, y técnicas de interpretación como la observación y revisión de documentos (sentencias), y se cumplió con los parámetros establecidos al igual que con las técnicas de argumentación, las cuales fueron aplicadas satisfactoriamente por los operadores de justicia.

De igual forma, podemos citar al tesista Moya (2018) refirió en su tesis titulada; *“Técnicas de Interpretación aplicada en la incompatibilidad normativa, proveniente de la sentencia de la Corte Suprema, en el expediente N° 2893- 2013 del distrito judicial de Lima – Lima.2018”*, que en relación a su objetivo general, fue determinar la manera en que las técnicas de interpretación son aplicadas en la incompatibilidad normativa, proveniente de la Sentencia de la Corte Suprema, en el Expediente N° 2893-2013 del Distrito Judicial de Lima – Lima.2018. En cuanto a la metodología utilizada, fue de tipo cuantitativa-cualitativa (mixta), de nivel exploratorio – hermenéutico y que se cumplió con los parámetros establecidos al igual que con las técnicas de argumentación, las cuales fueron aplicadas satisfactoriamente por los operadores de justicia. En relación a esta tesis, concuerdo con las conclusiones arribadas, las cuales se encuentran corroboradas con el análisis efectuado y la metodología utilizada por el investigador en la mencionada tesis.

2.1 Referencial teórico

2.1.1. Validez Normativa

2.1.1.1.- Concepto de Validez

La autora Kopcke (2015) refirió que validez en esencia es la existencia de una norma que sirve como solución a un problema de identificación del Derecho en todo sistema jurídico.

Asimismo, mediante la validez, el Derecho regula su propia creación, de tal forma que da cabida a las decisiones optadas por diversas personas y grupos, englobándolas en un marco institucional que ofrece coherencia, estabilidad y por ende igualdad y justicia. Por mi parte, comparto la opinión de dicho autora, ya que considero que la validez, es la herramienta que permite solucionar los problemas de identificación que surgen en el Derecho, permitiéndoles generar sus propias creaciones, a fin del bien común en un sistema jurídico.

2.1.1.2.- Objeto de la Validez

El autor, Segura (2016) refirió en cuanto al objeto de la validez que éste se utiliza siempre para aplicarlo a la norma jurídica o a un ordenamiento jurídico considerado como un todo, asimismo, para considerar que una norma u ordenamiento jurídico es válido, deben concurrir determinadas circunstancias, infiriéndose que la validez, es una característica, cualidad, o propiedad de las normas jurídicas, a efectos de identificar la realidad jurídica. Al respecto, considero que en suma, el objeto de la norma, es su correcta aplicación en un sistema jurídico.

2.1.1.3.- Validez de la norma jurídica

El autor Martin (2013) siguiendo a Kelsen, sostuvo que las normas jurídicas son válidas, siempre que esté ligada al deber de obediencia; esto es que la misma sea de cumplimiento obligatorio, por los hombres debiendo conducir sus comportamientos conforme a lo ahí prescripto. Por mi parte, considero que la teoría de Kelsen, respecto a la validez de la norma, es la que mayor auge ha tenido en toda la historia, y es la más compartida por los juristas en el campo del Derecho.

2.1.1.4.- Validez jurídica como Normatividad justificada racionalmente

El autor Vigo (2016) refirió que una norma jurídica es válida cuando posee razones suficientes que la justifican y que le dan el carácter de obligatorio, por lo que sus destinatarios deben aplicarla o cumplirla, o caso contrario asumir justificadamente las consecuencias previstas para su incumplimiento. El presupuesto de la obligatoriedad de la norma jurídica es su justificación racional, pero este juicio remite a la razón práctica que puede y debe comprobar con la certeza que le es propia y que se diferencia en la razón teórica, que reúne sus requisitos necesarios. Al respecto, considero que una norma se encuentra justificada o motivada, porque de su propio contenido se infiere, las razones que emanan para su debido cumplimiento.

2.1.1.5.- Validez formal, validez material

El filósofo Rodenas (2007) refirió en relación a la Validez formal; que ésta suele vincularse al cumplimiento de una serie de requisitos relativos a las formas y procedimientos para la producción de resultados institucionales, así como a la competencia del órgano del que emanan y tiene por objeto al acto que da lugar al resultado normativo. En cuanto a la Validez Material, o sustantiva, es aquella que depende de que el contenido del acto o la norma sea compatible con lo dispuesto en normas superiores y el juicio de validez material, tiene por objeto el contenido de los resultados de sus actos, que pueden originar su nulidad. Al respecto, considero que tanto la validez formal como la validez material o sustancial, conllevan una labor interpretativa que involucre principios e instituciones y que generen la realización de juicios de ponderación.

2.1.1.6.- Validez y Vigencia de la norma jurídica

El autor Rubio (2015) refirió que la validez de una norma jurídica depende de su coherencia y conformidad con las normas que regulan el proceso de su producción jurídica. La norma escrita que tiene supremacía normativa en todo sistema jurídico es la Carta Magna, luego en un segundo nivel las normas con rango de ley y después toda disposición de carácter general dictada por la Administración Pública. En relación a la Vigencia de la norma, está tiene que ver con el nacimiento de la norma; esto es, sí la dictó el órgano competente, respetando el procedimiento correspondiente y a la vez si fue promulgada por el órgano respectivo para ello. Por mi parte, comparto con la opinión de dicho autor, toda vez que sí una norma ha sido creada, cumpliéndose los procedimientos de ley, y ha sido expedida y promulgada por el órgano competente, entonces queda claro su vigencia en el tiempo.

2.1.2. Técnicas de Interpretación

2.1.2.1.- Concepto de Interpretación

El autor Ramos (2017) refirió respecto a la Interpretación, que es la operación intelectual por la cual se atribuye significado o sentido a un hecho o suceso de la realidad. Asimismo, indicó que la actividad interpretativa está presente en todo ámbito en los que interviene el conocimiento humano. En cuanto a ésta noción, comparto la opinión del citado autor, por cuanto pues considero que interpretar no es más que la actividad por la cual nos permite construir una idea respecto a un hecho concreto.

2.1.2.2.- La interpretación jurídica

El autor Donayre (2014) siguiendo a Moreno y Vilajosana, refirió respecto a la Interpretación Jurídica, como aquella interpretación aplicada a los textos, ya sea

descubriendo los significados del algún texto o documento jurídico, o bien sea el resultado al que se llega a través de aquella actividad. Asimismo, sostuvo que el objeto de la interpretación jurídica, es la norma jurídica, entendiéndose a ésta como texto normativo, el cual aunque por muy claro que parezca debe ser interpretado, ya que resulta necesario otorgarle un significado a su contenido. En suma, considero que todo texto jurídico o legal que constituye una norma jurídica, debe ser objeto de interpretación a fin de que pueda ser interpretado conforme a las reglas generales del Derecho.

2. 1.2.3.- Métodos de Interpretación Jurídica

El filósofo Anchondo (2017) sostuvo respecto a los métodos de interpretación, los siguientes: Método Literal, consiste en interpretar la norma, según su propia textualidad. Método Comparativo, permite encontrar el sentido de las normas ubicándolas en sus contextos normativos o comparándolas con otras que se refieren a las mismas categorías o conceptos legales. Método Sociológico, se contemporiza el texto de la ley, con las circunstancias sociales de su aplicación en contextos socioeconómicos bien definidos. Método Teológico, constituye la relación eficiente entre el fin de la norma y ella misma como un medio para alcanzarlo. En síntesis, considero que los métodos interpretativos son de gran alcance, pues son una herramienta de auxilio, para el jurista al momento de aplicar e interpretar la norma respectiva.

2.1.2.4.- Objeto de Interpretación Jurídica

La filósofa Lifante (2015) sostuvo respecto al objeto de la Interpretación jurídica que no hay una definición unívoca o única, toda vez que algunos autores consideran que el objeto de esta interpretación son las disposiciones jurídicas, esto es los enunciados contenidos en las fuentes autoritativas del Derecho, o también las normas jurídicas, así como el Derecho

propriadamente dicho; sin embargo concluye que en todos ellos, se realiza la actividad de interpretación jurídica. Ante ello, considero que en la rama jurídica, sin duda alguna, tanto las disposiciones jurídicas, normas y el Derecho en sí, engloban el objeto de análisis e interpretación a aplicarse en un sistema jurídico.

2.1.2.5.- Tipos de Interpretación

La autora Concepción (2016) siguiendo a Guastini, refirió que en los sistemas jurídicos surgen varios tipos de interpretación, siendo los siguientes; La interpretación auténtica, en un sentido amplio la realiza el mismo autor del documento interpretativo y sentido estricto, la realiza el legislador mediante otras leyes sucesivas. La interpretación oficial, es aquella realizada por los órganos del Estado en ejercicio de sus funciones. La interpretación judicial, es realizada por un órgano jurisdiccional La interpretación doctrinal, hecha por la doctrina, esto es por los juristas. Al respecto, en mi opinión, considero que la interpretación judicial, aplicada por los operadores de justicia, es una interpretación de conocimiento realizada a un enunciado o documento jurídico, a efectos de resolver una controversia.

2.1.2.6.- La problemática de la interpretación jurídica

El autor, León (2015), partió en , alegando que la interpretación en un esfuerzo sistemático, normativa; tales situaciones son: a) Por la generalidad y abstracción de la lengua legal, que debe ser especificada por el Juez en cada caso en particular. b) Por la textura abierta o la indeterminación conceptual de los denominados estándares jurídicos, los cuales requieren ser establecidos a partir de criterios desarrollados por los jueces. c) Por la incoherencia entre textos normativos, cuando se presentan las denominadas antinomias jurídicas, las cuales generan dudas al intérprete respecto de que norma aplicar a un caso en concreto, d) Por errores en la técnica legislativa, cuando se utiliza términos que generan dudas de metódico,

y racional por comprender el mejor sentido de una norma determinada, a la luz de los valores, principios y reglas de un ordenamiento legal; y que surgen situaciones en las cuales se debe aplicar un esfuerzo metódico y sistemático por hallar o construir un mejor sentido de la textualidad comprensión en el intérprete, o expresiones polisémicas que tienen más de un significado. En cuanto, a la problemática abordada, considero que el Juez, debe utilizar los criterios, métodos y demás herramientas que tenga a su alcance, a efectos de realizar una correcta interpretación de los textos jurídicos y normativos, a fin de aplicar la norma correcta a un caso concreto.

2.1.2.7.- Argumentación Jurídica

El autor Iturmendi (2017) siguiendo a Robert Alexi, refirió en cuanto a la argumentación jurídica, desde una triple vertiente, racional, practico- moral y jurídica; esto es desde la afirmación de los presupuestos racionales, implícitos al uso del lenguaje, a las reglas morales de carácter universal y a una metodología jurídica que le da el carácter de vinculante. Asimismo, puede ser considerada como un caso especial a la argumentación práctica general subordinada a la ley, a la dogmática y al precedente; estructuralmente comprende tres niveles, siendo estos: el de los principios, el de las reglas y el de los procedimientos, o lo que es lo mismo, los niveles de las reglas y de los principios han de complementarse con un tercero, una argumentación jurídica propiamente dicha, que sobre la base de ambos niveles, asegure una decisión debidamente y racionalmente fundamentada.

2.1.2.8.- El ámbito de la Argumentación Jurídica

El profesor Atienza (2015) refirió respecto al ámbito de aplicación de la argumentación jurídica, en tres campos distintos del ámbito jurídico, y estos son: a) Producción o establecimiento de normas jurídicas, aquí a su vez, podría diferenciarse entre las

argumentaciones que se presentan en una fase pre-legislativa y las que se desarrollan en la etapa legislativa, siendo que las primeras se efectúan como consecuencia de la aparición de un problema social cuya solución, se piensa que puede ser la adopción de una medida legislativa. b) La aplicación de normas jurídicas a la resolución de casos, esta actividad puede ser aplicada en sentido estricto por los jueces, y en sentido amplio por los órganos administrativos, aquí a su vez cabría distinguirse entre argumentaciones en relación con problemas concerniente a los hechos o al Derecho, o bien llamados problemas de interpretación. Entonces, se puede decir, que la argumentación jurídica se concentra en casos difíciles y relativos a la interpretación del Derecho, y que se plantean por los órganos superiores de la administración de justicia. c) La dogmática jurídica, que es una actividad compleja y conlleva a suministrar criterios para la producción del Derecho en sus diversas instancias, suministrar criterios para la aplicación del Derecho y por último ordenar y sistematizar un sector del ordenamiento jurídico. Al respecto, considero que la aplicación o utilización de la argumentación jurídica, es de vital importancia y necesidad en el ámbito jurídico, puesto que una decisión judicial debe encontrarse debidamente argumentada y motivada en Derecho.

2.1.2.9.- La integración jurídica

Galiano y Gonzales (2012), refirió que es aquel mecanismo utilizable para resolver un problema en específico, cuando no existe una norma jurídica aplicable para su solución; esto es cuando se presenta lagunas o vacíos en la ley, por lo que se procede a crear un norma en especial, mediante la aplicación de los principios y normas, sin utilizar las fuentes del Derecho. Asimismo, dentro de los principales métodos de integración, se conoce a la analogía y los principios generales del Derecho. Al respecto, considero que este mecanismo, es utilizado a menudo por los operadores de justicia, al momento de resolver una

controversia, toda vez que en nuestra legislación, existen vacíos y lagunas sobre determinados temas en particular.

2.1.3.- La Casación

2.1.3.1.- Antecedentes en nuestro país

La autora Jiménez (2012) refirió en relación a los antecedentes del Recurso de Casación, que éste fue incorporado en el Código de Enjuiciamientos Civiles de 1852 bajo la denominación de Recurso de Nulidad. Asimismo, en el Código de Procedimientos Civiles, vigente desde el 28 de julio de 1912 hasta la entrada en vigor del actual Código Procesal Civil, conservó la misma denominación; no obstante a partir de la vigencia del Código Procesal Civil de 1993 adoptó la denominación de Recurso de Casación, denominación que hasta la actualidad persiste.

2.1.3.2.- Concepto

El profesor Celis (2013) refirió en cuanto a su conceptualización, como aquel recurso impugnatorio, descrito en dos aspectos a) Como acción y b) Como efecto dentro del mismo proceso y por ante el Tribunal Supremo Casatorio, de los fallos definitivos emitidos por la instancia inferior en la que se presume se ha infringido normas o leyes materiales o se ha quebrantado el debido proceso o cómo se produjo u originó la infracción. Al respecto, considero que la actividad casatoria permite a la instancia suprema, verificar el control de la legalidad en el juzgamiento (*error in-iudicando*), y el control de la legalidad en el procedimiento (*error in-procedendo*), que sanciona la violación al debido proceso legal.

2.1.3.3- Fines de la Casación conforme a la última reforma legislativa

El autor Valverde (2015) sostuvo en cuanto a los nuevos fines del recurso de Casación, producto de las modificaciones, con la Ley N° 29364, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de mayo de 2009, éstos son los siguientes: la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional, dado que el punto medular no es sólo la búsqueda de la adecuada aplicación del derecho objetivo (interés general) sino que también esa adecuación debe estar referida al caso concreto (interés particular). En cuanto, a los nuevos fines, por así decirlo, considero que ésta modificación es más conveniente, por cuanto la interpretación de la norma se debe dar sobre las peculiaridades del supuesto de hecho concreto vulnerado.

2.1.3.4- Causales de la Casación conforme a la última reforma legislativa

El profesor Glave (2012) refirió que en relación a las causales del recurso de casación que en el artículo 386 del Código Adjetivo, en su texto original, claramente distinguía las causales; sin embargo, el texto modificado agrupa todas las causales en una sola, esto es la; la infracción normativa que incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada. Por lo que considero, que la norma reformada utiliza el término infracción que es genérico, de tal manera que el justiciable (a través de su abogado) ya no tiene la obligación de distinguir entre derecho sustantivo y procesal.

2.1.3.5- Requisitos de admisibilidad y plazo para emitir fallo

El autor López (2017) sostuvo, que en el caso peruano los requisitos para la admisibilidad del recurso de casación se encuentran contenidos en el Art. 387 del Código Adjetivo, y que a falta de uno de ellos, generará la declaración de inadmisibilidad del recurso interpuesto. En cuanto al plazo para resolver el recurso de casación, sostuvo que la Sala Suprema Civil

Casatoria expedirá la correspondiente sentencia en casación, sea amparando o desestimando el recurso extraordinario interpuesto, dentro del plazo que establece la ley, esto es 50 días hábiles posteriores a la realización de la vista de la causa. Al respecto, considero que en la norma adjetiva se indica expresamente cada uno de los requisitos de admisibilidad que debe reunir el recurso de casación y ante la omisión de alguno de ellos, se procederá a declarar su inadmisibilidad, concediéndose un plazo de tres días hábiles a efectos de su subsanación, caso contrario se procederá a su rechazo.

2.1.3.6- La Casación Laboral en el Perú y el Precedente vinculante de la Corte Suprema de Justicia de la República

El profesor Arévalo (2019) refirió sobre la casación laboral, como aquel medio impugnatorio de carácter extraordinario mediante el cual se busca lograr la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación jurisprudencial por parte de la Corte Suprema de Justicia de la República, cuya finalidad nomofiláctica está referida a la protección del ordenamiento jurídico, ya que no puede aceptarse que cada juez interprete las normas jurídicas de manera tal, que para un mismo asunto la misma norma tenga diferentes sentidos. Asimismo, refirió que el artículo 40° de la norma procesal laboral, persigue garantizar la uniformidad de criterios en determinado tema contribuyendo a la seguridad jurídica y la predictibilidad de los fallos, por lo que la decisión que se tome vía pleno casatorio constituye precedente judicial y vincula a los órganos jurisdiccionales a nivel nacional. Ante ello, considero pues que se debe perseguir en lograr uno de los fines del recurso casatorio, esto es la uniformización de criterios, siendo de útil y vital importancia la aplicación de los precedentes vinculantes.

2.1.3.7.- El Derecho del Trabajo o Derecho Laboral

El autor Arévalo (2012) refirió que esta institución, es el conjunto de normas jurídicas que, con la finalidad de proteger los derechos del trabajador, regulan la prestación del trabajo humano productivo, efectuada por cuenta ajena en forma dependiente, subordinada y remunerada. (pag.12). A decir del autor Arévalo Vela, y compartiendo dicha opinión, el Derecho del Trabajo es un Derecho mixto, pues, toma del Derecho público el intervencionismo estatal para evitar excesos del empleador; pero también participa del Derecho privado, pues, la relación laboral nace de la decisión libre de las partes que deciden vincularse mediante un contrato de trabajo.

Principios fundamentales del Derecho del Trabajo

El autor Gamarra (2014) refirió en relación a los Principios del Derecho del Trabajo, que éstos obedecen a la inspiración de justicia social, ya que buscan favorecer al trabajador, y se vinculan con cada institución procesal en una determinada realidad social, en donde actúan, ampliando o restringiendo el criterio de su aplicación; por ello es importante la necesidad de una autonomía dogmática a través de sus principios propios, así como autonomía normativa que permita construir un sistema de Derecho Procesal del Trabajo. (p. 47).

Entre los principios fundamentales que inspiran el proceso laboral, tenemos los siguientes:

a) El principio protector, el autor Paredes (2018) siguiendo a Neves Mujica, refirió que según este principio dentro de toda relación laboral se presume que el trabajador es la parte débil de la misma frente a su empleador, por lo que es necesario que la ley acuda en su amparo para evitar abusos en su contra. Además que históricamente las legislaciones hayan

establecido normas protectoras en sus leyes positivas como principio compensatorio de la diferencia entre el trabajador y el empleador en la relación contractual. (p. 47).

El autor Arévalo (2012), refirió que la doctrina acepta en su mayoría, que del principio protector se derivan tres reglas: a) In dubio pro operario, b) la aplicación de la norma más favorable, y c) la aplicación de la condición más beneficiosa.

a.1) Indubio pro operario; para Pasco Cosmopolis (2015), sostuvo que esta es una regla de hermenéutica jurídica aplicable solamente cuando el juez o el intérprete, ante varios sentidos de una norma debe elegir aquél que resulte más favorable al trabajador, sea extendiendo un beneficio o restringiendo un perjuicio, aplicable en estos dos supuestos: Existencia de una duda insalvable o inexpugnable. Respecto a la ratio juris de la norma objeto de interpretación a.2) Regla de la norma más favorable y a.3) Regla de la condición más beneficiosa, para Neves (1997) refirió que la primera es una regla de aplicación de acuerdo con la cual, en caso de existir normas divergentes aplicables a una misma situación jurídico-laboral, el juez debe aplicar la que reconozca mayores beneficios o derechos al trabajador y la segunda es aplicada para contemplar varios supuestos: conservación de condiciones de origen unilateral, contractual, convencional y legal.

Principio de Irrenunciabilidad y Principio de continuidad

En relación a éstos principios, Montoya (2019) sostuvo que El Tribunal Constitucional, en la STC N°008-2005-PI/TC hace referencia al principio de irrenunciabilidad referente a la regla de no revocabilidad e irrenunciabilidad de los derechos reconocidos al trabajador por la Constitución y la ley. Así, conforme se desprende de lo previsto en el inciso 2) del artículo 26° de la Constitución, la irrenunciabilidad sólo alcanza a aquellos derechos reconocidos por la Constitución y la ley. En cuanto al Principio de Continuidad, se tiene que el contrato de trabajo es un contrato de tracto sucesivo que no se agota con una sola prestación, sino

que tiene vocación de continuidad en el tiempo. Este principio busca la conservación del vínculo laboral en beneficio del trabajador hasta que surja una causal prevista en la ley que origine su extinción. En suma, se puede decir que el principio de irrenunciabilidad protege al trabajador, aún en relación de sus propios actos, evitando que sufra perjuicio en sus derechos con la renuncia a ellos.

Principio de primacía de la realidad

El autor Arbulú (2018) refirió que con este principio se busca evitar situaciones de fraude y simulación para evadir las garantías que otorga el Derecho de Trabajo, ya que en caso de existir desavenencias entre lo que ocurre en la realidad y los acuerdos formalmente establecidos, se debe dar preferencia a lo primero. Al respecto, considero que la aplicación de éste principio, viene a constituir un importante instrumento a efectos de garantizar lo que ocurre en la práctica, antes de lo que se describe en los contratos, ya que muchas veces se contrata a un trabajador para que realice determinadas funciones o labores, y al final realiza labores distintas a las contraídas en los documentos.

Principio de Razonabilidad

El profesor Nuñez (2015) refirió que el principio de razonabilidad consiste en la afirmación esencial de que el ser humano, en sus relaciones laborales, procede conforme a la razón. Además, considera que el principio de razonabilidad constituye un límite frente a actitudes arbitrarias durante el desarrollo de la relación laboral. Por mi parte, considero que el Principio de Razonabilidad se encuentra recogido en nuestro ordenamiento laboral, específicamente en el artículo iii del Título Preliminar de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Principio de Buena Fe

El autor Orsini (2012), señaló que éste principio supone que las partes de la relación laboral, entiéndase trabajador y empleador, deberán de actuar de una manera leal, respetando determinados valores como la honradez, la lealtad, la confidencialidad. En el contrato de trabajo la buena fe resulta ser un elemento que relacione a las partes, para que dentro de un clima de confianza mutua cumplan sus obligaciones y que éste principio debe estar presente a lo largo de toda la relación laboral desde su inicio hasta su extinción. (p. 69)

Principio de igualdad

El doctor Muñoz (2012) señaló que, por este principio, consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se establece que no pueden darse tratos desiguales entre trabajadores que se encuentren en idénticas condiciones laborales, por razones de sexo, religión, raza, nacionalidad, edad, estado civil o por cualquier otro motivo de carácter reprochable. Asimismo, este principio encierra la idea de la equiparación, que es una fuente de conflictos y problemas; desnaturaliza el carácter mínimo de las normas laborales y lleva a impedir el otorgamiento de mejoras y beneficios que podrían existir. (p. 87) Al respecto, podemos decir que en el Perú, el Principio de Igualdad, ha sido consagrado por nuestra Constitución, tanto de una manera general en el artículo 2- Inc.2), que reconoce el derecho de toda persona *a la igualdad ante la ley*, como de una manera especial, en el artículo 26, Inc.1), el cual dispone que en la relación laboral se respetará el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación.

Principio de no discriminación

Sobre este principio Pacheco (2015) siguiendo a PLA, expresó que el principio de no discriminación lleva a excluir todas aquellas diferenciaciones que colocan a un trabajador en una situación inferior o más desfavorable que el conjunto. Sin ninguna razón válida o

legítima. (p. 72). Por mi parte, considero que este principio se basa en la supresión o erradicación de las diferencias que ubican a un trabajador por debajo o en una situación menos favorable que el resto de trabajadores, sin mediar motivo que justifique dicho proceder.

2.1.3.8. El despido.

Conceptualización del Despido

Al respecto, Blasco (2018) definió el despido como el acto unilateral de la voluntad del empresario por virtud del cual éste decide poner fin a la relación de trabajo. Asimismo, el mismo autor, siguiendo a Plá Rodríguez, señaló que el despido es un acto unilateral por el cual el empleador pone fin al contrato de trabajo. (p. 80).

Causalidad del Despido

El autor Neves (2015) sostuvo que el despido es una institución causal, en cuanto sólo se admite como facultad o potestad del empleador en la medida que se configure una causa justa que habilite el ejercicio de la misma, así, frente al despido que no se funde en una causa justa reacciona entonces el ordenamiento jurídico, no sólo teniendo el despido por ilegítimo o antijurídico, sino extrayendo la consecuencia alternativa propia de la antijuridicidad, esto es; bien privando al acto de su consecuencia normal, decretando la ineficacia o nulidad del despido, con la consiguiente readmisión del trabajador despedido; bien adicionando al acto consecuencias anormales no queridas por su autor, esto es sanciones, configuradas como indemnizaciones compensatorias o punitivas en favor del trabajador. (p. 6). Al respecto, en nuestro ordenamiento jurídico, existen diversas clases de despido, como los arbitrarios, y nulos, siendo que al comprobarse su existencia por decirlo así, se tiene como consecuencia la indemnización o reincorporación del trabajador vulnerado en su derecho al trabajo.

Las Causas de Extinción de la Relación de Trabajo

Al respecto, el autor Toyama (2016) señaló que las causas, se encuentran prescritas en La Ley de Productividad y Competitividad Laboral, que en su Artículo 16, enumera las siguientes: a) El fallecimiento del trabajador o del empleador si es persona natural; b) La renuncia o retiro voluntario del trabajador; c) La terminación de la obra o servicio, el cumplimiento de la condición resolutoria y el vencimiento del plazo en los contratos legalmente celebrados bajo modalidad; d) El mutuo disenso entre trabajador y empleador; e) La invalidez absoluta permanente; f) La jubilación; g) El despido, en los casos y forma permitidos por la Ley; h) La terminación de la relación laboral por causa objetiva, en los casos y forma permitidos por la presente Ley. En suma, estas son las únicas causales válidas establecidas por ley, por las cuales se puede extinguir la relación laboral.

Clases de Despidos en el Perú

El profesor Agreda (2019) señaló que son dos tipos de despidos; a) Nulo, cuando se da en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 29 del Decreto Legislativo N° 728, y genera como consecuencia la reincorporación del trabajador al centro laboral y b) Despido Arbitrario, aquel despido que no expresa causa para su determinación o dicha causa no ha sido demostrada en juicio, lo que conlleva como consecuencia una indemnización, tal y conforme a lo previsto en el artículo 38 del Decreto Legislativo N° 728. Al respecto, en nuestro país, en las últimas décadas, el incremento de despidos va a la alza, siendo el Estado uno de los principales infractores de las leyes laborales.

Otras clases de despidos, establecidas por el Tribunal Constitucional

La profesora Ugaz (2019) señaló las siguientes clases, a) Despido incausado, ocurre cuando se despide al trabajador, ya sea de manera verbal o mediante comunicación escrita, sin

expresarle causa alguna derivada de la conducta o la labor que la justifique, este pronunciamiento se estableció en el expediente 1124-2002-AA/TC y b) Despido fraudulento, ocurre si se despide al trabajador con ánimo perverso y auspiciado por el engaño, contrario a la verdad y la rectitud de las relaciones laborales; imputándose al trabajador hechos falsos o imaginarios o fabricando pruebas inexistentes, este pronunciamiento se dictó en la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. 0628-2001-AA/TC. Al respecto, estos tipos de despido, que son los mayormente se dan en nuestra realidad peruana, constituyen evidentemente grave lesión a los derechos constitucionales, como el derecho al trabajo y la estabilidad laboral.

Protección frente al despido en la legislación peruana

A decir del autor Blancas (2013) refirió que la exigencia de que el despido se fundamente en una causa justa fue introducida por el decreto ley 18471, que asimismo estableció, por vez primera, un régimen de estabilidad en el trabajo. Con diversos cambios, retrocesos y perfeccionamientos legislativos, el sistema de estabilidad laboral se mantuvo a través del decreto ley 22126, la ley 24514 y el decreto legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo (p.86). Asimismo, considero, importante señalar que la Constitución de 1979 elevó a la categoría de derecho fundamental la estabilidad en el trabajo, consagrado en su artículo 48; no obstante, al quedar derogada dicha carta magna, por nuestra actual Constitución, se suprime toda referencia a la estabilidad en el trabajo y se limita a señalar que: La ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario.

2.1.3.9.- La Desnaturalización de contratos

Salazar (2018), sostuvo que es una institución jurídica, regulada en el artículo 77° Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley De Productividad y Competitividad

Laboral- Decreto Supremo N° 003-97-Tr 27/03/199, que establece lo siguiente: Los contratos de trabajo sujetos a modalidad se considerarán como de duración indeterminada:

a) Si el trabajador continúa laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado, o después de las prórrogas pactadas, si estas exceden del límite máximo permitido; b) Cuando se trata de un contrato para obra determinada o de servicio específico, si el trabajador continúa prestando servicios efectivos, luego de concluida la obra materia de contrato, sin haberse operado renovación; c) Si el titular del puesto sustituido, no se reincorpora vencido el término legal o convencional y el trabajador contratado continuare laborando; d) Cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la presente ley. Al respecto, debemos tener presente que el Tribunal Constitucional ha calificado que también hay desnaturalización cuando un contrato de locación de servicios se convierte en un contrato de trabajo, toda vez que, por aplicación del Principio de Primacía de la Realidad, se evidencian los elementos esenciales del contrato de trabajo, esto es prestación personal, remuneración y subordinación.

2.1.3.10.- El derecho al trabajo

Para Arevalo (2019) refirió que la actividad de Trabajo, ya sea mental o físico, a efectos de su regulación, debe cumplir con ciertas características, tales como: trabajo personal, productivo, por cuenta ajena, libre y dependiente. Al respecto, en nuestro país, la Constitución de 1979 ha sido la más avanzada en materia de trabajo, ya que considero el derecho al trabajo, como un deber social, concepto éste último que reiteró en su artículo 76, dentro de una concepción amplia del trabajo que, además, lo incluyó entre los fundamentos del Estado y de su régimen económico, de igual forma la actual Constitución, reconoce que: El trabajo es un deber y un derecho, no obstante al enumerar en primer lugar al trabajo como deber no afecta ni menoscaba su reconocimiento como derecho. (p.9). Por mi parte,

cabe indicar que la jurisprudencia de nuestro Tribunal Constitucional ha encontrado en el derecho al trabajo el fundamento para invalidar el despido lesivo de derechos constitucionales y ordenar la reposición del trabajador a su centro de trabajo, precisando que la circunstancia de que se haya despedido sin causa alguna, a través de un acto lesivo a los derechos constitucionales antes señalados, trae consigo también la afectación al derecho al trabajo reconocido por el artículo 22 de la Constitución Política del Estado, en cuanto la conservación de un puesto de trabajo.

2.3.3.11.- El derecho a la estabilidad laboral

Toledo (2015) refirió en relación al derecho a la estabilidad laboral que todo trabajador tiene derecho a conservar el empleo salvo que hubiera una causa justa para privarle de él. Este principio se identifica como el de la estabilidad en el empleo. La estabilidad consiste en el derecho que un trabajador tiene a conservar su puesto indefinidamente, de no incurrir en faltas previamente determinadas o de no acaecer en especialísimas circunstancias. También se define como Estabilidad Laboral el derecho del trabajador a conservar su puesto durante toda la vida laboral, no pudiendo ser declarado cesante antes que adquiriera el derecho de su jubilación, a no ser por causa taxativamente determinada. (p. 115).

2.2 Referencial conceptual

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. Real Academia de la lengua Española (2018).

Casación. Medio impugnatorio extraordinario de competencia de la Corte Suprema, que tiene por finalidad anular o revocar una decisión judicial, la cual contraviene un orden jurídico vigente o atenta contra la uniformidad de la jurisprudencia nacional. Monroy (2013).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que realizan el juzgamiento o juicio oral en los procesos ordinarios y resuelven las apelaciones realizadas sobre las sentencias de los juzgados especializados o mixtos. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia. Poder Judicial (2015).

Corte Suprema de Justicia. Con este nombre se le reconoce al superior tribunal en gran parte de las naciones de Hispanoamérica, la cual tiene una labor nomofiláctica y uniformizadora de la jurisprudencia nacional a través del recurso de casación. Monroy (2013).

Daño moral. Consiste en el desmedro que el agravio pueda causar en la persona afectada, o los padecimientos físicos, la pena moral, las inquietudes o cualesquiera otras dificultades o molestias que puedan ser la consecuencia del hecho perjudicial sufrido. Chang (2018).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. Poder Judicial (2015).

Derecho Procesal Civil. Es una rama del derecho público conformadas por normas de rango de ley que regulan un proceso de carácter dialéctico donde los justiciables buscan componer un conflicto de intereses que no pudo ser subsanado en el plano del derecho material, sea para otorgarle la competencia a determinado órgano jurisdiccional, regular la capacidad de las partes y establecer las actuaciones a llevarse a cabo con sujeción de ciertos principios y garantías que no admitan un desequilibrio en la confrontación para culminar con una declaración fundada en derecho y la satisfacción del interés invocado. Monroy (2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. Poder Judicial (2018).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Real Academia de la lengua Española (2018).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. Real Academia de la lengua Española (2018).

Fallo. El termino proviene del latín *sentencia*, al igual que del inglés *judgment* o decisión. Es la conclusión arribada a partir del razonamiento o juicio del Juez, que contiene un mandato de carácter impositivo vinculante y obligatorio a las partes. Monroy (2013).

Juez. Magistrado integrante del Poder Judicial, investido de la autoridad requerida para desempeñar la función jurisdiccional, estando obligado al cumplimiento de los deberes propios de las mismas bajo responsabilidad que establecen la Constitución y las Leyes. Ramírez (2000).

Juzgado Civil. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional para resolver los asuntos de su competencia, señalados en el artículo 49 de la LOPJ. Poder Judicial (2018).

Medios probatorios. Los medios probatorios son aquellos instrumentos con que cuentan las partes procesales, para acreditar, la verdad o falsedad de sus afirmaciones respecto a las pretensiones que pudieran perseguir. Poder Judicial (2018).

Recurso de casación. Recurso extraordinario y supremo que se concede contra sentencias definitivas o ejecutorias en los supuestos que el ordenamiento procesal autorice. El recurso de casación es el remedio instituido para informar la jurisprudencia dentro del ámbito territorial donde se aplica un mismo derecho. Celis (2015).

Sentencia. La sentencia es el acto procesal más importante en todo proceso, porque en ella no solo se pone fin a las cuestiones de fondo planteadas en el proceso, sino que también permite al Juez utilizar el poder- deber del cual le fue investido, otorgando el derecho a quien le corresponde, asimismo existen sentencias estimatorias o desestimatorias de la demanda;

sentencias que adquieran fuerza de cosa juzgada en sentido material o en sentido formal. Rioja (2017).

Derecho fundamental al trabajo. Si bien es cierto que el derecho al trabajo se encuentra establecido en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Peruano, por consiguiente sería un derecho constitucional y no un derecho fundamental, pero si analizamos más profundamente llegaremos a la conclusión de que si una persona no trabaja entonces no tendrá economía, si no tiene economía no tendrá vivienda o alimentación por consiguiente morirá de hambre afectando al derecho a la vida, por ello, el derecho al trabajo es un derecho fundamental porque su afectación vulnera directamente a la dignidad de la persona, por esa misma razón también encuadra al libro uno del Código Civil, derecho de personas. Arévalo (2012).

La primacía de la realidad.

El principio de la primacía de la realidad es aquel por el cual en caso de divergencia entre lo que ocurre en la realidad y lo que se ha plasmado en los documentos, debe darse prevalencia a lo que surge en la práctica, con éste principio se establece la existencia o no de una relación laboral y con ello se procede a la protección que corresponde como tal. Arbulu (2018).

2.3 Hipótesis

General

La aplicación en la validez normativa y técnicas de interpretación jurídicas en la Sentencia Casatoria N° 10829-2013 de la Corte Suprema de la República, derivada del Expediente 95-2012 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete.2020, se da; porque se cumplen los criterios, métodos, principios y argumentos que fundamentan su decisión.

Específicos

La aplicación en las técnicas de interpretación en la Sentencia Casatoria N° 10829-2013 de la Corte Suprema de Justicia la República, derivada del Expediente 95-2012 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete.2020, se da; porque se interpretó la norma específica para la solución de la controversia.

La aplicación en las técnicas de integración en la Sentencia Casatoria N° 10829-2013 de la Corte Suprema de Justicia la República, derivada del Expediente 95-2012 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete.2020, se da; porque no se presentó lagunas o vacíos en la ley aplicable a la solución de la controversia.

La aplicación en las técnicas de argumentación en la Sentencia Casatoria N° 10829-2013 de la Corte Suprema de Justicia la República, derivada del Expediente 95-2012 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete.2020, se da; porque también se utilizaron los principios del derecho laboral o de trabajo.

III. METODOLOGÍA

3.1.-Tipo de investigación

3.1.1. Básico de Enfoque Cualitativo, Noguera (2014), refirió que una investigación es cualitativa, porque implica examinar y describir las cualidades de la sentencia de casación, tal y como es, produciendo datos descriptivos que permiten construir nuevos conocimientos. Al respecto, considero que a través de la investigación de tipo cualitativa, se pueden generar nuevos conocimientos que contribuyan al campo metodológico.

Para la autora, Vasilachis (2006) siguiendo a Maxwell, sostuvo que la investigación cualitativa, es utilizada en cinco etapas, tales como: 1) comprender los significados que los actores dan a sus acciones o experiencias en las que participan, 2) comprender un contexto particular en el que los participantes actúan y la influencia que ese contexto ejerce sobre sus acciones, 3) identificar fenómenos e influencias no previstos y generar nuevas teorías fundamentadas en ellos, 4) comprender los procesos por los cuales los sucesos y acciones tienen lugar, y 5) desarrollar explicaciones causales válidas analizando cómo determinados sucesos influyen sobre otros, comprendiendo los procesos causales de forma local y contextual .

El autor Rada (2019) sostuvo que la investigación cualitativa es una estrategia básica de la investigación social que implica normalmente un examen en profundidad de un número relativamente pequeño de casos. Los casos se examinan de manera exhaustiva con técnicas diseñadas para facilitar la depuración de los conceptos teóricos y categorías empíricas. Al respecto, considero que en la investigación cualitativa, se tiene en cuenta el análisis de la información que se realiza y el fin que se propone.

3.1.2. Nivel de investigación

Descriptivo, Dueñas (2017) sostuvo que una investigación es de tipo descriptivo, porque mediante este tipo de investigación, se indaga las propiedades, características y perfiles de un objeto, proceso o fenómeno que sea sometido a análisis, pretendiendo buscar las variables o conceptos que la constituyen.

Explicativo: Hernández, Fernández y Baptista (2014) sostuvieron que las investigaciones explicativas son más estructuradas que las demás clases de estudios, toda vez que implican lograr obtener un sentido de entendimiento del fenómeno materia de análisis.

Diseño de la investigación.

Según, Hernández (2014) menciona que el término diseño se refiere al plan o estrategia concebida para obtener la información que se desea con el fin de responder al planteamiento del problema. (p.58)

Por su parte, Hernández, Fernández, y Baptista (2014) refieren que este fenómeno, queda plasmado en registro o documentos, que viene a ser la sentencia casatoria; por esta razón, aunque los datos se recolectan por etapas, siempre será de un mismo texto.

El diseño de la presente investigación es estudio de caso y teoría fundamentada. Al respecto, Rovira (2017), señaló que estudio de caso, es aquel proceso de búsqueda o indagación, que se centra en el estudio exhaustivo de un fenómeno. En cuanto a teoría fundamentada, Giménez (2007), indicó que es un diseño de investigación cualitativa, por el cual se pueden generar nuevas teorías centrales o conceptos.

3.3 Sujetos de la investigación

Tabla 1

Sujetos de estudio y características

Código	Sujetos	Características
J	Juez	El tamaño de la muestra es un juez Especialista en derecho Emitió fallo en primera y segunda instancia. Es imparcial Debe actuar conforme a lo prescrito en la constitución y la ley.
F	Fiscal	El tamaño de la muestra es un fiscal También especialista en derecho Solo actuó en un acto procesal, emitiendo el dictamen fiscal de ley.

A	Abogado	Tamaño de la muestra es un abogado Es el letrado estudioso del derecho Encargado de la postulación del proceso, con el escrito de la demanda y ejerciendo la defensa legal de su patrocinado en todo el desarrollo del proceso. Ética y principio del ejercicio de la profesión
A	Accionante	Es la persona que acude ante el órgano jurisdiccional a fin de accionar su derecho, al verse vulnerado en el mismo.

3.4 Escenario de estudio

Es un escenario judicial organizado previamente al estudio. Este juzgado, en ese entonces con denominación Mixto, hoy en día Segundo Juzgado Civil, se encuentra ubicado en el distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima, sito en Av. Mariscal Benavides N° 657, en dicho órgano judicial, se emitió sentencia favorable al accionante, siendo que la parte contraria impugnó dicho fallo, el cual fue revocado por la instancia superior (Sala Civil de Cañete), por lo que el accionante, tuvo que interponer recurso de casación, producto de ello se elevaron los autos a la Corte Suprema de Justicia de la República, ubicada en la ciudad y departamento de Lima, exactamente Palacio de Justicia, Lima, obteniéndose la confirmación de la sentencia de primera instancia. Nuestra población y muestra proviene del distrito judicial de Cañete, que se localiza aproximadamente a unos 142 kilómetros al sur de Lima y cuenta con una población aproximada de 250.000 habitantes. Se trata de una zona muy cercana a Lima, con un crecimiento demográfico continuado, y con una característica significativa como es el ser un valle eminentemente agrícola y de producción ganadera, lo que supone un nivel socioeconómico medio.

3.5 Procedimiento de recolección de datos cualitativos:

3.5.1 Universo, Población y Muestra

En la presente investigación, el universo viene hacer las sentencias casatorias emitidas por la Corte Suprema de Justicia de la República.

En cuanto a la población, esta se encuentra constituida en el expediente judicial N° 95-2012, en el cual se expide la sentencia casatoria, materia de investigación.

Respecto, a la unidad muestral, Toledo (2017), sostuvo que la muestra es un parte o subconjunto de la población. En la investigación materia de análisis, la muestra no probabilística por conveniencia, recae en la Casacion Laboral N° 10829-2013- Cañete, emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República.

3.5.2 Técnica de recolección de datos

Para realizar el recojo o recolección de datos se aplicó las técnicas de observación y análisis documental.

El Instrumento para la recolección de datos.-

Guía de análisis documental, permite identificar la información más relevante en una investigación, así como la forma idónea para su registro, conteniendo un listado de indicadores principales de la investigación. Valderrama (2014).

3.5.3 Procesamiento de datos

Reducción.- Según Bunge (2015) señaló que es el procedimiento metodológico que consiste en asignarle a ciertos datos una forma sencilla para su análisis o solución, así como llevar lo complejo a algo más simple, lo superior a lo inferior, lo de arriba hacia abajo.

Codificación.- Al respecto, Figueroa (2016) indico que es el modo sistemático que permite desarrollar las interpretaciones de los datos que se refieren a temas, nociones, interpretaciones y proposiciones, con la finalidad de refinar, expandir, descartar o desarrollar por completo, las ideas que se tenían inicialmente.

Triangulación.- Por su parte, Navarro (2018) siguiendo a Denzin, sostuvo que es la combinación de dos o más teorías, fuentes de datos o métodos de investigación utilizados en el estudio de un fenómeno singular.

3.6 Consideraciones éticas y de rigor científico

En la investigación se tuvo en cuenta los principios éticos a respetarse en el desarrollo de la misma.

Anonimato.-Relacionado a la omisión u ocultamiento de la identidad de la persona, ya sea porque se desconoce su identidad o porque se desea mantener en reserva su identidad. (Anguita, 2011).

Confidencialidad.- Permite asegurar al confidente la preservación o reserva de un secreto de cuyo contenido se tiene conocimiento. (Sotomayor, 2011).

Beneficencia.- Busca el bien para los sujetos intervinientes en una investigación, con el propósito de lograr los mayores beneficios, esto es que el diseño tenga validez científica y que los investigadores sean competentes integralmente para realizar el estudio y sean promotores del bienestar de las personas, procurando que exista el menor número de lesiones o perjuicios en la investigación. (Osorio, 2008).

Justicia.-*Este principio* exige que los casos considerados similares se traten de igual manera y que los casos considerados diferentes se traten de tal forma que se reconozca la diferencia. (Álvarez, 2002).

Declaración de consentimiento informado.- Es aquel documento, por el cual se invita a las personas a participar en un investigación, las cuales validan dicha participación, consignando sus respectivas firmas y a la vez autorizan la información recolectada por los investigadores en la elaboración de análisis y proyectos de investigación, el documento debe contener los datos personales de los participantes, firma y fecha de suscripción. (Ávila, 2013)

Código de ética del investigador.- Es la herramienta útil y clave para la comprensión, asimilación, y aplicación de los principios y valores éticos en el proceso de desarrollo de proyectos de investigación, que permitan regular el comportamiento ético de los investigadores, respetar los derechos fundamentales de las personas, la dignidad y la libertad del ser humano, preservar el medio ambiente y contribuir con la solución progresiva de los problemas existentes en la sociedad. (Anguita, 2011).

En todo proceso de la investigación, se debe tener en cuenta y sobretodo respetar el acto ético, técnico y profesional, con el propósito de ejercer de manera veraz, honesta, responsable, transparente, inclusiva, con pensamiento crítico y sentido social, el desarrollo de la investigación realizada.

Rigor científico.- Es un criterio utilizado en la investigación de tipo cualitativa, a fin de darle rigidez, validez, crédito a la investigación realizada. (Arias, 2011).

Credibilidad.- Es el criterio, por el cual se permite obtener resultados de una investigación de sentido verdadero para las personas que fueron estudiadas y para otras personas que han experimentado o estado en contacto con el fenómeno investigado. (Salgado, 2012).

Dependencia.- También conocida como consistencia, hace referencia a la estabilidad de los datos. Este es uno de los criterios de mayor controversia entre los investigadores cualitativos,

ya que el logro de la estabilidad es imposible cuando se estudian contextos reales y por tanto irrepetibles. (Arias, 2011).

Confirmabilidad.- Constituye la forma en la cual un investigador puede seguir la pista, o ruta, de lo que hizo otro, para lo cual es necesario un registro y documentación completo de las decisiones e ideas que ese investigador tuvo en relación con el estudio. Esta estrategia permite examinar los datos y llegar a conclusiones iguales o similares, siempre y cuando se tengan perspectivas análogas. (Rada, 2019)

Validación de expertos.- Es un procedimiento que nace de la necesidad de estimar la validez de contenido de una prueba, para realizarlo se debe recabar información de manera sistemática y eficiente. (Escobar, 2008).

IV. RESULTADOS Y DISCUSION

4.1 Presentación de Resultados

RESULTADOS

Tabla 2

Presentación de Resultados

Objetivos	Items/I	Categoría 1	Categoría 2	Comparación		Resultados	Subcategorías Emergentes
				Similitudes	Diferencias		
1.- Determinar que la Sentencia Casatoria N° 10829-2013 de la Corte Suprema de la República, derivada del Expediente 95-2012 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete.2020, se enmarca dentro de la validez normativa y técnicas jurídicas de interpretación, integración y argumentación?	- Se aplicaron correctamente los criterios de validez en la casación N° 10829-2013/Cañete, así como las técnicas de interpretación, integración y argumentación?	Sí se aplicó los criterios de validez, en la casación materia de estudio, toda vez que la Corte Suprema, corrigió la infracción denunciada, otorgándole una correcta interpretación, integración y argumentación al D. Legislativo N° 1057.	El contrato de trabajo sujeto al régimen de contratación administrativo que instaura el Decreto Legislativo N° 1057 solo podría tener por objeto aquellas labores que adolezcan de las exigencias de permanencia, habitualidad y de características ordinarias que en síntesis resulten extraordinarias, transitorias y esporádicas, que no son precisamente las características que tipifican las labores encomendadas al accionante.	Existen similitud entre ambas categorías respecto a la naturaleza temporal, fija y transitoria del Régimen de Contratos Administrativos de servicios,		Se infiere que entre la categoría 1 y 2, existen similitud, dado que ambas abordan respecto a la temporalidad del Régimen CAS, el cual dada su naturaleza, no puede ser compatible con las labores realizadas por el accionante, que fueron reconocida en autos como de carácter permanente, por lo que se optó por concluir que dichos contratos no tenían valor	Carácter Transitorio del Decreto Legislativo N° 1057

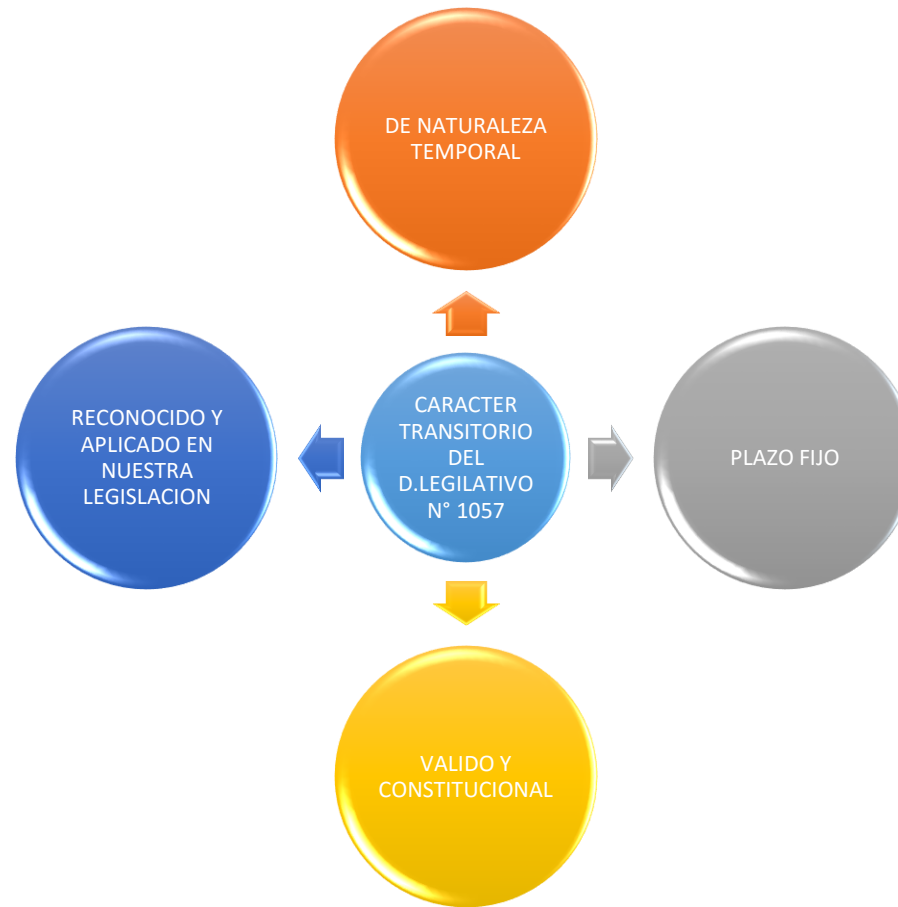
					legal; por lo que fueron aplicados correctamente los criterios de validez de la norma, así como las en la presente investigación
2.- Determinar las técnicas jurídicas de interpretación en la Sentencia Casatoria N° 10829-2013, expedida por la Corte Suprema de la República, derivada del Expediente 95-2012 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete.2020.	- Existió una correcta aplicación de las técnicas jurídicas de interpretación judicial en la casación materia de estudio?	- Sí se realizó una correcta interpretación de tipo judicial, toda vez que el órgano Supremo, aplicó correctamente las técnicas de interpretación jurídica, (artículos 1277° y 1278° del Código Civil), referido a la novación de los contratos, interpretándolos como desnaturalizados implícitamente, ya que el actor primero fue contratado por	<i>la situación de fraude configurada por el indebido sometimiento del trabajador a contratos de naturaleza civil habría quedado consentida y novada con la sola suscripción del contrato administrativo de servicios, lo hace con el exclusivo propósito de resaltar que la sustitución de la inicial relación formalmente calificada como de naturaleza civil por la relación laboral que fija el Decreto Legislativo N° 1057 determina por lo menos el pleno reconocimiento que los servicios prestados por el accionante por su</i>	Existen similitud entre ambas categorías respecto a la Novación de los contratos, regulados en el Código Civil, en los artículos 1277° y 1278°.	Se colige que entre la categoría 1 y 2, existen similitud, dado que ambas abordan sobre la novación de los contratos suscritos por el accionante; sin embargo en la categoría dos, se hace una interpretación judicial más extensa, en relación a la novación de los contratos CAS y al fraude que se dio en cuanto a la suscripción de dichos contratos, pretendiéndoles dar una relación de naturaleza civil, cuando en realidad se

		la modalidad de locación de servicios y luego CAS, por ende amparando el derecho al trabajo y a la estabilidad laboral del actor.	naturaleza y características configuraban propiamente en la realidad un contrato de trabajo.		trataba de contratos de trabajo, lo que produjo que éstos sean declarados sin valor legal alguno, realizándose una correcta interpretación judicial de la norma en mención.
3.- Determinar las técnicas jurídicas de integración en la Sentencia Casatoria N° 10829-2013, expedida por la Corte Suprema de la República, derivada del Expediente 95-2012 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete.2020.	- Existió una correcta aplicación de las técnicas de integración por parte del órgano jurisdiccional supremo?	- Sí se utilizaron correctamente las técnicas de integración tanto por el órgano jurisdiccional de primera instancia y por el Órgano Supremo, toda vez que se preponderó los Principios del Derecho Laboral, a favor de la parte obrera.	Admitir que los contratos administrativos de servicios, podría sustituir válidamente la contratación laboral, importaría desconocer claramente el contenido y alcance del <i>Principio de Irrenunciabilidad de Derechos</i> y el <i>Principio de Progresividad</i> al convalidar la posibilidad de involución de los	Existen similitud entre ambas categorías respecto a la observancia de los Principios del Derecho Laboral preponderados, tales como Irrenunciabilidad de Derechos y Principio de Progresividad.	Se determina similitud entre ambas categorías, en las cuales se aborda sobre la Protección de los derechos laborales del trabajador, aplicándose los principios del Derecho Laboral, dada su naturaleza tuitiva, e interpretándose que por el Principio de Irrenunciabilidad de derechos, el

			derechos laborales del actor restringiendo y limitando su contenido y alcances.		actor no puede ser sometido, obligado, o por desconocimiento invitado a suscribir contratos de trabajo, que perjudiquen y limiten sus derechos como por ejemplo el derecho al trabajo y de la estabilidad laboral, infiriéndose así que se produjo una correcta aplicación de la técnica de integración a las normas y principios alegados.	
4.- Determinar las técnicas jurídicas de argumentación en la Sentencia Casatoria N° 10829-2013, expedida por la Corte Suprema de la	- Los Magistrados Supremos, realizaron un acuerdo de aplicación de las técnicas de	- Sí, los Magistrados Supremos, utilizaron correctamente las técnicas de argumentación, ya que se aplicó correctamente	Conforme al artículo 1° de la Ley N° 24041 los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año	Si existe similitud entre la categoría 1 y 2, ya que en la primera se aborda sobre la aplicación de los principios del Derecho laboral en pro del trabajador y en la segunda categoría, se habla de una Ley sustancial; que también está referida a la	Se determina similitud entre ambas categorías, en las cuales se aplican normas referentes a la Protección que tiene un trabajador público al	Ley 24041

República, derivada del Expediente 95-2012 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete.2020.	argumentación jurídica?	los principios laborales en pro del trabajador, concordante con los artículos 22 y 26 de la Carta Magna, reconociendo y amparando la pretensión del actor, como es la reposición a su centro laboral, además que implícitamente en la casación se declaró la desnaturalización de los contratos celebrados con la entidad demandada.	ininterrumpidos de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° de la misma ley	protección que se le da al trabajador público.	derecho a la estabilidad laboral, estatuido y consagrado como derecho fundamental en Nuestra Carta Magna; por lo que se aplicó correctamente las técnicas de argumentación jurídica.
---	-------------------------	--	--	--	--

SUB CATEGORIA EMERGENTE



Carácter Transitorio del Decreto Legislativo N° 1057.-

Respecto, al Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, regulado bajo el Decreto Legislativo N° 1057, considero que si bien es cierto; esta modalidad contractual ha sido reconocida como válida y constitucional por parte del Tribunal Constitucional y además que de acuerdo a su regulación, éste tipo de contratación fue creada inicialmente para ser aplicado en nuestra sociedad como una forma de contratación laboral de carácter transitorio, para servicios a plazo fijo o temporales; sin embargo desde su creación a la actualidad han transcurrido más de diez años y dicho régimen se sigue aplicando en nuestra sociedad, cada vez con mayor frecuencia en las entidades públicas, ante tal situación considero que dicha característica de transitoriedad a la fecha se ha desnaturalizado, por lo que propongo se reconozca este régimen como uno de naturaleza permanente en el tiempo, que genere beneficios y derechos a las personas, que prestan servicios bajo dicha modalidad, como es el derecho a una estabilidad laboral.

Tabla 3*Resultado general de la investigación*

Objetivo general	Interpretación resultado 1	Interpretación resultado 2	Interpretación Resultado 3	Interpretación resultado 4	Comparación		Interpretación resultado general
					Diferencia	similitud	
Determinar que la Sentencia Casatoria N° 10829-2013 de la Corte Suprema de la República, derivada del Expediente 95-2012 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete.2020, se enmarca dentro de la validez normativa y técnicas jurídicas de interpretación, integración y argumentación?	Se infiere que entre la categoría 1 y 2, existen similitud, dado que ambas abordan respecto a la temporalidad del Régimen CAS, el cual dada su naturaleza, no puede ser compatible con las labores realizadas por el accionante, que fueron reconocida en autos como de carácter permanente, por lo que se optó por concluir que dichos contratos no tenían valor legal; por lo que fueron aplicados correctamente los criterios de validez de la norma, así como las técnicas de	Se colige que entre la categoría 1 y 2, existen similitud, dado que ambas abordan sobre la novación de los contratos suscritos por el accionante; sin embargo en la categoría dos, se hace una interpretación judicial más extensa, en relación a la novación de los contratos CAS y al fraude que se dio en cuanto a la suscripción de dichos contratos, pretendiéndoles dar una relación de naturaleza civil, cuando en realidad se trataba de contratos de trabajo, lo que	Se determina similitud entre ambas categorías, en las cuales se aborda sobre la Protección de los derechos laborales del trabajador, aplicándose los principios del Derecho Laboral, dada su naturaleza tuitiva, e interpretándose que por el Principio de Irrenunciabilidad de derechos, el actor no puede ser sometido, obligado, o por desconocimiento invitado a suscribir contratos de trabajo, que perjudiquen y limiten sus	Se determina similitud entre ambas categorías, en las cuales se aplica normas referentes a la Protección que tiene un trabajador público al derecho a la estabilidad laboral, estatuido y consagrado como derecho fundamental en Nuestra Carta Magna; por lo que se aplicó correctamente las técnicas de argumentación jurídica.	Existe similitud entre el resultado 1 y 2, porque en ambos se aplicó la norma específica para la solución de la controversia. Decreto Legislativo N° 1057 y también se le dio similar interpretación judicial.	De igual forma, existe similitud entre los resultados 3 y 4, en cuanto a las técnicas de la integración y argumentación jurídica aplicada a la casación materia de análisis, como la aplicación de los	Del análisis de la presente investigación, se llega a inferir que en la Sentencia Casatoria N° 10829-2013-Cañete 2020, sí se encuentra enmarcada dentro de la validez de las normas y las técnicas de interpretación, integración y argumentación jurídica. Se determina, que se aplicaron correctamente las técnicas de interpretación jurídica en la casación, toda vez que interpretó la norma específica para la solución de la controversia. De igual forma, se determina que aplicaron correctamente las técnicas de integración en la casación materia de investigación, por cuanto no se presentó lagunas o

interpretación, integración y argumentación en la presente investigación	produjo que éstos sean declarados sin valor legal alguno, realizándose una correcta interpretación judicial de la norma en mención	derechos como por ejemplo el derecho al trabajo y de la estabilidad laboral, infiriéndose así que se produjo una correcta aplicación de la técnica de integración a las normas y principios alegados.	- -	principios del Derecho del Trabajo, favorables al accionante.	vacíos en la ley, al aplicarse e interpretarse correctamente el Decreto Legislativo N 1057 que regula el régimen contractual administrativo de servicios. Por último, se determina la correcta aplicación o utilización de las técnicas de argumentación en la casación materia de estudio, aplicándose además los principios del derecho laboral o de trabajo en pos de favorecer al trabajador y sus derechos.
--	--	---	--------	---	---

IV. RESULTADOS Y DISCUSION

4.2 Análisis y discusión de resultados

Respecto al primer objetivo específico Validez Normativa, se consignó como ítems, el siguiente: Se aplicaron correctamente los criterios de validez en la casación N° 10829-2013/Cañete, así como las técnicas de interpretación, integración y argumentación?, obteniéndose como resultado que sí se aplicó los criterios de validez, en la casación materia de estudio, toda vez que la Corte Suprema, corrigió la infracción denunciada, otorgándole una correcta interpretación, integración y argumentación al D. Legislativo N° 1057, asimismo este resultado se evidencia en el considerando décimo segundo de la casación objeto de análisis, y similar posición se obtuvo en la tesis realizada por Mejía (2017), quien sostuvo que en la legislación panameña, el recurso de casación atañe tanto la forma como el fondo, a fin de reparar el agravio por infracción del derecho sustantivo alegado, debiéndose aplicar las normas pertinentes a fin de resolver la controversia; sin embargo esta posición es contradicha por Saavedra (2018), quien sostiene que para pronunciarse sobre la infracción alegada, previamente debe revisarse los aspectos formales del recurso impugnatorio. Por último, a modo de conclusión, se puede decir que en la casación materia de análisis, sí se aplicaron correctamente los criterios de validez, toda vez que se realizó una correcta ponderación, valoración e interpretación de las normas revestidas de infracción, esto es el Decreto Legislativo N° 1057 y la Ley N° 24041.

En relación al segundo objetivo específico relacionado a las Técnicas de Interpretación, se consignó como ítems, el siguiente: Existió una correcta aplicación de las técnicas jurídicas de interpretación judicial en la casación materia de estudio?, cuyo resultado fue que sí se realizó una correcta interpretación de tipo judicial, toda

vez que el órgano Supremo, aplicó correctamente las técnicas de interpretación jurídica, (artículos 1277° y 1278° del Código Civil), referidos a la novación de los contratos, interpretándolos como desnaturalizados implícitamente, ya que el actor primero fue contratado por la modalidad de locación de servicios y luego CAS, por ende amparando el derecho al trabajo y a la estabilidad laboral del actor, asimismo este resultado se ubica en el considerando séptimo de nuestra evidencia empírica, y similar posición se obtuvo en la tesis realizada por Salcedo (2013), quien sostuvo que el recurso de casación debe remediarse el agravio por infracción del derecho fundamental afectado, utilizándose técnicas a fin de interpretarse de la mejor manera la norma infringida, que en nuestro caso, fue el derecho al trabajo y estabilidad laboral; sin embargo esta posición es contrariada por Saavedra (2018), quien sostuvo que solo debe pronunciarse sobre la norma viciada. Por último, a modo de conclusión, se puede decir que en la casación materia de análisis, sí se aplicaron correctamente las técnicas de interpretación judicial, por cuanto se infirió en relación a la novación de los contratos CAS y al fraude que se dio respecto a la suscripción de dichos contratos, pretendiéndoles dar una relación de naturaleza civil, cuando en realidad se trataba de contratos de trabajo, lo que produjo que éstos sean declarados sin valor legal alguno, realizándose una correcta interpretación judicial de la norma en mención.

Sobre el tercer objetivo específico relacionado a Integración Jurídica, se consignó como ítems, el siguiente: Existió una correcta aplicación de las técnicas de integración por parte del órgano jurisdiccional supremo?, cuyo resultado fue que sí se utilizaron correctamente las técnicas de integración tanto por el órgano jurisdiccional de primera instancia y por el Órgano Supremo, toda vez que se preponderó los Principios del Derecho Laboral, a favor de la parte obrera, éste resultado se ubica el considerando

décimo cuarto de la casación materia de análisis, y similar posición se obtuvo en la tesis realizada por Mejía (2017), quien sostuvo que en la legislación panameña, el recurso de casación atañe tanto la forma como el fondo, recurriéndose tanto a las normas como Principios del Derecho, a fin de reparar el agravio alegado. Por último, a modo de conclusión, se puede indicar que el Órgano Supremo, se inclinó por la Protección de los derechos laborales del trabajador, aplicándose los principios del Derecho Laboral, dada su naturaleza tuitiva, e interpretándose que por el Principio de Irrenunciabilidad de derechos, el actor no puede ser sometido, obligado, o por desconocimiento invitado a suscribir contratos de trabajo, que perjudiquen y limiten sus derechos como por ejemplo el derecho al trabajo y de la estabilidad laboral, infiriéndose así que se produjo una correcta aplicación de la técnica de integración a las normas y principios alegados.

Respecto al último objetivo específico Argumentación Jurídica, se consignó como ítems, el siguiente: Los Magistrados Supremos, realizaron una acorde aplicación de la técnicas de argumentación jurídica?, cuyo resultado fue que sí, utilizaron correctamente las técnicas de argumentación, ya que se aplicó correctamente los principios laborales en pro del trabajador, concordante con los artículos 22 y 26 de la Carta Magna, reconociendo y amparando la pretensión del actor, como es la reposición a su centro laboral, además que implícitamente en la casación se declaró la desnaturalización de los contratos celebrados con la entidad demandada, éste resultado se ubica el considerando octavo de la casación materia de análisis, y similar posición se obtuvo en la tesis realizada por Mejía (2017), quien sostuvo que la finalidad del recurso de casación es resarcir o enmendar el agravio alegado, realizando una correcta interpretación judicial, ponderando principios del Derecho, a salvaguarda del

justiciable, posición que es refutada por Saavedra (2018), quien sostuvo que solo corresponde interpretarse la norma infringida. Por último, a modo de conclusión, se puede señalar que en la Casación materia de análisis, se aplicaron correctamente las técnicas de argumentación jurídica, ya que se invocaron las normas y principios referentes a la Protección que tiene un trabajador público al derecho a la estabilidad laboral, estatuido y consagrado como derecho fundamental en Nuestra Carta Magna.

V. CONSIDERACIONES FINALES

5.1.- Conclusiones

En la presente investigación se arribaron a las siguientes conclusiones:

Primera; se llega a inferir que la Sentencia Casatoria N° 10829-2013-Cañete 2020, sí se encuentra enmarcada dentro de la validez de las normas, ya que en la citada casación, se hizo una ponderación respecto de la norma sujeto de infracción, específicamente referida a la temporalidad del Régimen CAS, el cual dada su naturaleza, no puede ser compatible con las labores de carácter permanente, por lo que se optó por concluir que dichos contratos no tenían valor legal, amparándose la pretensión demandada y restituyéndose los derechos del actor.

Segunda, asimismo, también se concluye que se aplicaron correctamente las técnicas de interpretación jurídica en la casación materia de análisis, toda vez que la Primera Sala Social y Constitucional Transitoria de la Corte Suprema de la República interpretó la norma específica para la solución de la controversia; ya que el Órgano Supremo, realizó una significativa interpretación judicial en relación a la novación de los contratos CAS y al fraude que se dio en cuanto a la suscripción de dichos contratos, pretendiéndoles dar una relación de naturaleza civil, cuando en realidad se trataba de contratos de trabajo, lo que produjo que éstos sean declarados sin valor legal alguno, enmendando la interpretación errada por el Ad quen y procediendo a amparar la pretensión del demandante.

Tercera, de igual forma, se colige que se aplicaron correctamente las técnicas de integración en la casación materia de la presente investigación, por cuanto no se presentó lagunas o vacíos en la ley, al interpretarse correctamente el Decreto

Legislativo N 1057 que regula el régimen contractual administrativo de servicios, el cual no fue aplicable para el actor, en el caso de autos.

Cuarta, también se determinó la correcta aplicación o utilización de las técnicas de argumentación en la casación materia de estudio, aplicándose además los principios del derecho laboral o de trabajo, tales como el Principio de Continuidad, Progresividad, Irrenunciabilidad de Derechos, Pro Operario, entre otros, en pos de favorecimiento al trabajador y la prevalencia de su derecho al trabajo y la estabilidad laboral.

Quinta, por último, se puede concluir que en la Sentencia casatoria N° 10829-2013-Cañete, se encuentra enmarcada dentro de la validez de las normas y las técnicas de interpretación, integración y argumentación jurídica, toda vez que interpretó la norma específica para la solución de la controversia, se aplicó e interpretó correctamente el Decreto Legislativo N 1057 que regula el régimen contractual administrativo de servicios y además se recurrió a los principios del derecho laboral o de trabajo en pos de favorecimiento del trabajador y el reconocimiento de sus derechos.

5.2.- Recomendaciones

Primera, en relación al Régimen Administrativos de Servicios CAS, si bien es cierto dicho régimen contractual ha sido reconocido como legal por parte del Tribunal Constitucional; sin embargo debe modificarse el carácter transitorio que actualmente posee, por uno de permanente, a fin de salvaguardar el derecho a la estabilidad laboral que todo ciudadano ejerce, dicha reforma debe estar a cargo del poder legislativo.

Segunda, se debe otorgar por parte del Estado, capacitaciones frecuentes sobre temas relacionados a Interpretación Jurídica y afines, a los operadores de Justicia, llámese

Magistrados y personal jurisdiccional adscrito a secretarías o Despachos, a fin de culturizarlos y enriquecerlos de conocimientos, que posteriormente sean aplicados en la práctica, al momento de emitir los actos procesales, sobre todo las sentencias.

Tercera, se debe crear en el distrito judicial de Cañete, una Sala Especializada solo en materia Laboral, encargada de resolver las causas laborales y contencioso administrativo laboral, lo cual coadyuvara que al conocer solo determinadas causas referentes a una especialización, se puedan emitir mejores fallos, vastos en integración e interpretación jurídica.

Cuarta, la implementación de talleres sobre Redacción y Argumentación Jurídica, tanto para personal jurisdiccional como para abogados y estudiantes de derecho, de manera que todo profesional y futuro profesional en esta rama, ejerza mejor la profesión desde su ámbito, esto es mejores demandas, mejores defensas, mejores sentencias y resoluciones.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Achondo, P (2007), Artículo sobre los Métodos de Interpretación Jurídica,
www.juridica.unam.mx
- Agreda, J (2019), Los despidos en el Perú, Lima.
- Álvarez, P, (2002), Artículo científico sobre Ética e Investigación
- Angueta, V y Sotomayor, A, (2011), Artículo sobre Acta de Bioethica
- Arbulu, L, (2018), La Consideración y aplicación del Principio de Primacía de la
Realidad, Lima.
- Arévalo, J, (2012), Derecho del Trabajo individual. Lima, Fundación Vicente Ugarte
del Pino
- Arévalo, J, (2019), El recurso de casación en el proceso laboral peruano, Lima, Revista
Actualidad Laboral
- Arias, M, (2013), Artículo sobre Rigor científico en la Investigación Cualitativa,
scielo.org.mx/scielo.php
- Atienza, M (2005), Las razones del Derecho, Teoría de la Argumentación Jurídica,
México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Ávila, J, (2013), Artículo sobre consentimiento informado
- Blancas, C, (2013), El despido en el derecho laboral peruano. Lima
- Blasco, A, (2018), Artículo sobre la forma y el procedimiento del Despido, Lima.
- Celis, C, (2013), Casación Civil en el Perú, Lima, Fondo Editorial Universidad Inca
Garcilazo de la Vega.
- Chang, G, (2018), Breves apuntes sobre daño moral

- Concepción, M (2016), La interpretación jurídica en la obra de Ricardo Guastini,
www.juridica.unam.mx
- Donayre, G (2014), Artículo científico sobre la Interpretación Jurídica. Lima, Derecho
& Sociedad
- Escobar, J, (2008), Artículo sobre Validez de contenido por juicio de expertos, una
aproximación a su utilización. México, scielo.org.mx/scielo.php
- Galiano, G y Gonzales, Deyli (2012). Artículo científico sobre La interpretación del
Derecho, ante las lagunas de la ley. Necesidad ineludible en pos de lograr una
adecuada aplicación de los conceptos de Validez y existencia de las normas
jurídicas, Doxa. Derecho. Cuba, Universidad de la Sabana
- Gamarra, L. (2014). Importancia y necesidad de los principios en la NLTP N°2947,
- Glave, C (2012), El Recurso de Casación Civil en el Perú, Lima, Revista Derecho y
Sociedad Gredisa.
- Hernández, R., Fernández, C y Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación.
México: Mc. Graw Hill
- Iturmendi, M (2007), La teoría de la Argumentación Jurídica en Robert Alexy
- Iturralde, V, (2008). Reflexiones sobre
- Jiménez, R, (2012), Artículo sobre Reflexiones en torno a la reforma de la casación en
el Perú, Lima.
- Kopke, M, (2015), Normatividad del Derecho, México, <http://biblojuridica.unam>
- León, R, (2015), Artículo científico sobre la Interpretación Jurídica, México,
www.juridica.unam.mx
- Lima, Academia Nacional de la Magistratura
- Lima, Academia Nacional de la Magistratura

- Linfante, I, (2015), Artículo sobre Interpretación Jurídica, México,
<http://biblojuridica.unam>
- López, F, (2017), El recurso de casación, jurisprudencia y justicia, España
- Martín, R, (2013), La Validez del derecho como deber de obediencia, Revista Politeia.
- Montoya, L, (2019), Los Principios del Derecho de Trabajo en la Jurisprudencia Nacional, Boletín Informativo Laboral, Lima.
- Muñoz, J, (2018), Principios del Derecho de Trabajo, Lima. Fondo Editorial de la Universidad San Martín de Porres
- Neves, J, (2015), El Despido en la legislación y en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y los Plenos Jurisprudenciales Supremos en materia laboral, Lima, Revista Themis
- Núñez, S, (2015), Principios y competencia en la Nueva Ley de Trabajo N°2947,
- Orsin, J (2012), Los Principios en el ámbito del Derecho de Trabajo.
- Osorio, P, (2000), Principios Éticos de la Investigación
- Pacheco, L (2015), Los Principios del Derecho Laboral, Lima, Repositorio Institucional Pirhua
- Paredes, J, (2018), Los Principios del Derecho de Trabajo, El Principio Protector. Lima.
- Poder Judicial, (2018). Obtenido de <http://www.pj.gob.pe>
- Rada, D, (2009), Artículo científico sobre el Rigor de la investigación cualitativa, técnicas de análisis, credibilidad y confirmabilidad, México, scielo.org.mx/scielo.php

- Ramos, L, (2017), La Interpretación y aplicación del Derecho, importancia de la Argumentación jurídica en un Estado de Derecho, www.juridica.unam.mx
- Rioja, A, (2017), La Sentencia en el proceso civil
- Rodenas, A, (2007), Validez formal y Validez Sustantiva, el encaje de la competencia material.
- Rubio, M, (2005), La Vigencia y Validez de las Normas Jurídicas en la Inspiración del Tribunal Constitucional, Lima, Themis – Revista de Derecho.
- Salazar, E, (2018), La problemática de la desnaturalización de los contratos en Derecho Laboral, Lima.
- Salgado, A, (2012), Investigación cualitativa, diseño, evaluación del rigor metodológico y retos.
- Segura, M, (2016), Sobre la noción de validez, Anuario de Filosofía del Derecho, www.juridica.unam.mx
- Toledo, O, (2015), El Principio Tuitivo en el Derecho Laboral
- Toyama, J, (2016), El procedimiento del despido en el Perú, Lima.
- Valle, I (2019), Artículo sobre Tipos de Despido, Lima.
- Valverde, E, (2015), Nuestro recurso de casación civil a la luz de la última reforma legislativa, Lima, Foro Jurídico
- Vasilachis, I, (2009), Estrategias de Investigación Cualitativa. España, Editorial
- Vigo, R, (2015), Una teoría de la Validez Jurídica

Anexo 1

Tabla 1

Instrumento – Guía Documental

Objetivo Específico	Casación	Ítems	Análisis
Determinar si se aplicaron los criterios de validez en la Sentencia Casatoria N° 10829-2013 de la Corte Suprema de la República, derivada del Expediente 95-2012 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete.2020?	- Décimo Segundo. Además no puede perderse de vista que el régimen de contratación administrativa de servicios es por su naturaleza y esencia de tipo especial y transitorio lo que permite definir que los contratos de trabajo celebrados bajo su amparo tienen vocación de permanencia limitada en el tiempo lo que los tipifica como contratos de trabajo a plazo fijo	- Se aplicaron correctamente los criterios de validez en la casación N° 10829-2013/Cañete, así como las técnicas de interpretación, integración y argumentación? Las normas fueron correctamente aplicadas en la casación materia de análisis?	- Sí se aplicó los criterios de validez, en la casación materia de estudio, toda vez que la Corte Suprema, corrigió la infracción denunciada, otorgándole una correcta interpretación, integración y argumentación al D. Legislativo N° 1057. Sí fueron aplicadas de forma correcta las normas aplicadas en la casación materia de análisis, tales como el D. Legislativo N° 1057, Ley 24041, entre otros.

que por tal carácter y en proporción igualmente a la protección que conceden los artículos 22° y 23° concordado con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú se encontrarían impedidos de regular aquellas labores de corte ordinario y permanente entendiendo por tales a aquellas actividades habituales vinculadas a los objetivos, fines, cometidos y competencias del comitente, de este modo el contrato de trabajo sujeto al régimen de contratación administrativo que instauro el Decreto Legislativo N° 1057 solo

Sí se aplicaron normas vigentes en la casación materia de estudio, acorde a la fecha de su expedición, como es el D. Legislativo N° 1057.

La vigencia de las normas jurídicas alegadas en la sentencia materia de análisis, se encuentran expedidas conforme al tiempo de su emisión

podría tener por objeto
aquellas labores que
adolezcan de las
exigencias de
permanencia,
habitualidad y de
características ordinarias
que en síntesis resulten
extraordinarias,
transitorias y
esporádicas, que no son
precisamente las
características que
tipifican las labores
encomendadas al
accionate.-----

Objetivo Específico	Casación	Ítems	Análisis
<p>Determinar las técnicas jurídicas de interpretación en la Sentencia Casatoria N° 10829-2013, expedida por la Corte Suprema de la República, derivada del Expediente 95-2012 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete.2020.</p>	<p>- Séptimo.- La novación en los términos de los artículos 1277° y 1278° del Código Civil importa la sustitución de una obligación por otra para la cual se requiere que la voluntad con dicho propósito se manifieste indubitablemente en la nueva obligación, o que la existencia de la anterior sea incompatible con la nueva, así y para lo que al caso sub examine importa se produce una novación objetiva cuando el acreedor y el deudor sustituyen la obligación primitiva por otra, con prestación distinta o a título diferente. Por ende, en proporción al marco tuitivo y protector del Principio Protector y Tuitivo que consagran los artículos 22° y 23° de la Constitución Política del Perú que</p>	<p>- Se aplicó la interpretación auténtica en la casación materia de estudio?</p> <p>- En la casación N° 10829-2013, se aplicó la interpretación de tipo oficial?</p> <p>Existió una correcta aplicación de las técnicas jurídicas de interpretación judicial en la casación materia de estudio?</p>	<p>-No se aplicó este tipo de interpretación, toda vez que la misma, fue realizada por autoridad judicial.</p> <p>- No se aplicó la interpretación de tipo oficial.</p> <p>Sí se realizó una correcta interpretación de tipo judicial, toda vez que el órgano Supremo, aplicó correctamente las técnicas de interpretación jurídica, (artículos 1277° y 1278° del Código Civil), referido a la novación de los contratos, interpretándolos como desnaturalizados</p>

además sirven como pauta interpretativa para fijar el alcance y contenido de los artículos 1277° y 1278° del Código Civil acorde con la naturaleza fundamental y social de los derechos en controversia, cabe concluir que cuando el Tribunal Constitucional postula que *"la situación de fraude configurada por el indebido sometimiento del trabajador a contratos de naturaleza civil habría quedado consentida y novada con la sola suscripción del contrato administrativo de servicios"* lo hace con el exclusivo propósito de resaltar que la sustitución de la inicial relación formalmente calificada como de naturaleza civil por la relación laboral que fija el Decreto Legislativo N° 1057 determina por lo menos el pleno reconocimiento que los servicios prestados por el accionante por su

implícitamente, ya que el actor primero fue contratado por la modalidad de locación de servicios y luego CAS, por ende amparando el derecho al trabajo y a la estabilidad laboral del actor.

Se utilizó la jurisprudencia de carácter natural, empleando la doctrina recaída en algunas sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional

La interpretación doctrinal fue aplicada en la sentencia casatoria materia de análisis?

naturaleza y características configuraban propiamente en la realidad un contrato de trabajo, más no para imponer *mutatis mutandi* que la contratación administrativa de servicios es plenamente válida y eficaz en cualquier caso y bajo cualquier supuesto incluyendo aquella hipótesis que sirve para definir la previa adscripción del trabajador a un régimen legal que permite el reconocimiento de mejores y mayores derechos que el que corresponde al régimen de contratación administrativa de servicios.

Objetivo	Casación	Ítems	Análisis
Específico			
Determinar las técnicas jurídicas de integración en la Sentencia Casatoria N° 10829-2013, expedida por la Corte Suprema de la República, derivada del Expediente 95-2012 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete.2020.	<p><u>Décimo Cuarto.-</u></p> <p>Entonces admitir que la contratación administrativa de servicios de naturaleza especial y restrictiva de derechos y beneficios sociales podría sustituir válidamente la contratación de trabajo incluso de naturaleza indefinida dentro del ámbito del régimen laboral común de la actividad privada importaría desconocer claramente el contenido y alcance del <i>Principio de Irrenunciabilidad de Derechos</i> y el <i>Principio</i></p>	<p>- Existió una correcta aplicación de las técnicas de integración por parte del órgano jurisdiccional supremo?</p> <p>Se dieron algún tipo de lagunas o deficiencias en las</p>	<p>- Sí se utilizaron correctamente las técnicas de integración tanto por el órgano jurisdiccional de primera instancia y por el Órgano Supremo, toda vez que se preponderó los Principios del Derecho Laboral, a favor de la parte obrera</p> <p>No, toda vez que se utilizó y aplico correctamente una norma específica a la solución del conflicto.</p>

de Progresividad al convalidar la posibilidad de involución de los derechos laborales del actor restringiendo y limitando su contenido y alcance antes de por el contrario favorecer su mayor expansión, por lo cual la virtualidad jurídica de la fórmula de contratación administrativa de servicios aplicada por la emplazada a partir de enero de dos mil nueve resulta en el caso de autos absolutamente inadmisibile e intolerable por lo que debe ser sancionada conforme al artículo V y artículo 219° del Código Civil.

técnicas de integración de la norma invocada en la casación materia de análisis?

Del análisis de la casación emitida por el órgano supremo, se advirtió algún vacío o deficiencia en la ley?

No se presentó la existencia de vacíos en la ley, toda vez que se aplicó una norma concreta, sin necesidad de creación o innovación de una nueva norma.

Objetivo	Casación	Ítems	Análisis
Objetivo Especifico			
Determinar las técnicas jurídicas de argumentación en la Sentencia Casatoria N° 10829-2013, expedida por la Corte Suprema de la República, derivada del Expediente 95-2012 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete.2020.	<u>Octavo.-</u> En tal virtud cualquier decisión que busque descartar la posibilidad de desnaturalización que postula el actor también por el período que va desde el mes de enero de dos mil nueve resulta impertinente al haberse constatado que desde el tres de enero de dos mil tres (veterinario) se ha encontrado sujeto a un contrato de trabajo de naturaleza indefinida, por esta razón los denominados Contratos Administrativos de Servicios (conforme se	Se aplican los tipos de argumentación en la casación N° 10829-2013/Cañete? -Los Magistrados Supremos, realizaron una acorde aplicación de la técnicas de argumentación jurídica?	-Si se aplican la técnica de argumentación de tipo lógico. - Sí, los Magistrados Supremos, utilizaron correctamente las técnicas de argumentación, ya que se aplicó correctamente los principios laborales en pro del trabajador, concordante con los artículos 22 y 26 de la Carta Magna, reconociendo y amparando la pretensión del actor, como es la reposición a su

indica en la demanda y no ha sido contradicho en la contestación) a los que formalmente se buscó sujetar sus servicios desde enero de dos mil nueve adolecen de virtualidad jurídica para reputar a su amparo que durante este lapso se encontró sujeto a una relación de naturaleza laboral de corte temporal y por tanto de plazo definido y con los derechos relativos y de menor amplitud que regula en forma especial el Decreto Legislativo N° 1057 al importar esta conclusión una clara afectación a su status contractual ya alcanzado en proporción a los

En la casación materia de estudio, se aplicaron principios del derecho, para solución de la controversia?

centro laboral, además que implícitamente en la casación se declaró la desnaturalización de los contratos celebrados con la entidad demandada.

Si se aplicaron los Principios del Derecho, especialmente del Derecho Laboral, como el Principio de Continuidad.

artículos 22° y 23° de la Constitución Política del Perú que determina su derecho a ser calificado como trabajador con derecho desde su fecha de ingreso a un contrato de trabajo *ergo* con derecho al goce de los beneficios y derechos sociales derivados de tal calificación jurídica, por lo que la posibilidad que se le reconozca como un trabajador adscrito a una relación laboral temporal y bajo derechos relativos sin lugar a dudas supone una desmejora de los derechos incorporados a su esfera jurídica desde su misma fecha de

ingreso al empleo y que se ven protegidos bajo el manto de protección que dispensa la cláusula de irrenunciabilidad de derechos acogida en el inciso segundo del artículo 26° de la Constitución Política del Perú.

Anexo 2

Tabla 2

Operacionalización de categorías

Categorías	Subcategorías	Indicadores	Ítems
<p>Validez normativa Kopcke (2015), refirió que, validez en esencia es la existencia de una norma que sirve como solución a un problema de identificación del Derecho en todo sistema jurídico. Asimismo, mediante la validez, el Derecho regula su propia creación, de tal forma que da cabida a las decisiones optadas por diversas personas y grupos, englobándolas en un marco institucional que ofrece coherencia,</p>	<p>-Criterios de Validez</p> <p>La validez de una disposición jurídica consiste en que esta sea coherente y conforme a las normas que regulen el proceso formal y material de su producción normativa jurídica.</p> <p>-Validez formal</p> <p>Se refiere a la verificación de la vigencia de la norma jurídica; es decir, su temporalidad.</p>	<p>-validez</p> <p>-normas</p>	<p>Se aplicaron correctamente los criterios de validez en la casación N° 10829-2013/Cañete, así como las técnicas de interpretación, integración y argumentación?</p> <p>Las normas fueron correctamente aplicadas en la casación materia de análisis?</p> <p>La vigencia de las normas jurídicas alegadas en la sentencia materia de análisis, se encuentran expedidas</p>

estabilidad y por ede igualdad y justicia.	<p>Validez material</p> <p>Consiste en la verificación o comprobación de su constitucionalidad o legalidad.</p> <p>-Sistema Jurídico</p> <p>Conjuntos de normas que organizan una sociedad o estado.</p>	vigencia	conforme al tiempo de su emisión
		Constitucionalidad	Se aplicó la legalidad en la casación materia de estudio?
		legalidad	-Se tomó en cuenta, la realidad de la sociedad en materia de contratación laboral en la casación materia de análisis?

Sociedad

Categorías	Subcategorías	Indicadores	Ítems
Técnicas de Interpretación La autora Concepción (2016), siguiendo a Guastini, refirió que en los sistemas jurídicos surgen varios tipos de interpretación, siendo los siguientes: interpretación auténtica, interpretación oficial, interpretación judicial y interpretación doctrinal.	-La interpretación auténtica, la realiza el legislador mediante leyes sucesivas.	-auténtica	Se aplicó la interpretación auténtica en la casación materia de estudio?
	-La interpretación oficial, realizada por los órganos del Estado en ejercicio de sus funciones.	- Oficial	- En la casación N° 10829-2013, se aplicó la interpretación de tipo oficial?
	La interpretación judicial, es realizada por		Existió una correcta aplicación de las técnicas jurídicas de interpretación

un órgano jurisdiccional	Judicial	judicial en la casación materia de estudio?
La interpretación doctrinal, es hecha por los juristas.	Doctrinal	La interpretación doctrinal fue aplicada en la sentencia casatoria materia de análisis?
Argumentación jurídica	Argumentación	Se aplican los tipos de argumentación en la casación N° 10829- 2013/Cañete?
		Los Magistrados Supremos, realizaron una acorde aplicación de la técnicas de argumentación jurídica?
		En la casación materia de estudio, se aplicaron principios del derecho, para solución de la controversia?

		Existió una correcta aplicación de las técnicas de integración por parte del órgano jurisdiccional supremo?
	Principios	
Integración Jurídica Mecanismo utilizable para resolver un problema en específico, cuando no existe una norma jurídica aplicable para su solución; esto es cuando se presenta lagunas o vacíos en la	Integración	Se dieron algún tipo de lagunas o deficiencias en la aplicación de las técnicas de integración de la norma invocada en la casación materia de análisis?
		Del análisis de la casación emitida por el órgano supremo, se advirtió algún vacío o deficiencia en la ley?

ley, por lo que	Lagunas
se procede a	
crear una	
norma en	
especial,	
mediante la	
aplicación de	
los principios y	
normas, sin	
utilizar las	
fuentes del	
Derecho.	Vacíos de la ley

Anexo 3

Tabla 3

Matriz de consistencia

Título	Pregunta Orientadora	Objetivo	Hipótesis	Metodología
<i>Validez Normativa y Técnicas de Interpretación Jurídica Aplicadas en la sentencia Casatoria N° 10829-2013, emitida por la Corte Suprema.- Cañete, 2020</i>	<p>Pregunta Orientadora</p> <p>General</p> <p>¿Cómo se da la validez normativa y técnica de interpretación jurídicas aplicadas en la Sentencia Casatoria N° 10829-2013 de la Corte Suprema de la República, derivada del Expediente 95-2012 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete.2020?</p> <p>Pregunta Orientadora</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar que la Sentencia Casatoria N° 10829-2013 de la Corte Suprema de la República, derivada del Expediente 95-2012 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete.2020, se enmarca dentro de la validez normativa y técnicas jurídicas de interpretación, integración y argumentación?</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>La aplicación en la validez normativa y técnicas de interpretación jurídicas en la Sentencia Casatoria N° 10829-2013 de la Corte Suprema de la República, derivada del Expediente 95-2012 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete.2020, se da; porque se cumplen los criterios, métodos, principios y argumentos que</p>	<p>Enfoque cualitativo</p> <p>Método inductivo</p> <p>Nivel Descriptivo</p> <p>Explicativo</p>

<p>¿Cómo se da las técnicas de interpretación jurídica en la Sentencia Casatoria N° 10829-2013 de Cañete?</p>	<p>Objetivo específico</p> <p>Determinar si se aplicaron los criterios de validez en la Sentencia Casatoria N° 10829-2013 de la Corte Suprema de la República,</p>	<p>fundamentan su decisión.</p> <p>Hipótesis Específicas</p> <p>La aplicación en las técnicas de interpretación en la Sentencia Casatoria N° 10829-2013 de la Corte Suprema de Justicia la República,</p>
<p>¿Cómo se da las técnicas de integración jurídica en la Sentencia Casatoria N° 10829-2013 de Cañete?</p>	<p>Expediente 95-2012 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete.2020.</p>	<p>derivada del Expediente 95-2012 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete.2020, se da; porque se interpretó la norma específica para la solución de la controversia.</p>
<p>¿Cómo se da las técnicas de argumentación jurídica en la Sentencia Casatoria N° 10829-2013 de Cañete?</p>	<p>Determinar las técnicas jurídicas de interpretación en la Sentencia Casatoria N° 10829-2013, Cañete.</p>	<p>La aplicación en las técnicas de integración en la Sentencia Casatoria N° 10829-2013 de la</p>

<p>Determinar las técnicas jurídicas de integración en la Sentencia Casatoria N° 10829-2013, Cañete.</p> <p>Determinar las técnicas jurídicas de argumentación en la Sentencia Casatoria N° 10829-2013, Cañete.</p>	<p>Corte Suprema de Justicia la República, derivada del Expediente 95-2012 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete.2020, se da; porque no se presentó lagunas o vacíos en la ley aplicable a la solución de la controversia.</p> <p>La aplicación en las técnicas de argumentación en la Sentencia Casatoria N° 10829-2013 de la Corte Suprema de Justicia la República, derivada del Expediente 95-2012 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete.2020, se da; porque también se</p>
---	---

utilizaron los
principios del
derecho laboral o
de trabajo.

Anexo 4

Declaración de compromiso ético

De acuerdo a la presente, Declaración de compromiso ético la autora del presente trabajo de investigación titulado: Validez Normativa y técnicas jurídicas aplicadas en la Sentencia de Casación N° 10829-2013/Cañete, de la Primer Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica – Cañete, 2020. Declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Administración de Justicia en el Perú”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de la suscrita respecto del objeto de estudio que fue la Sentencia de Casación N° 3130-2015/La Libertad, de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica – Ayacucho, 2019.

Asimismo, acceder al contenido de la Sentencia de Casación N° 10829-2013/Cañete, de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, partes del proceso, etc.; al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré la responsabilidad.

Cañete, 29 de julio del 2020

LUISA MARGARITA CAMPOS AGUIRRE

N° DNI : 44510896

ANEXO 5

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA PRIMERA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA

CASACIÓN N° 10829-2013 CAÑETE

Se cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 1° de la Ley N° 24041, si antes de firmar el contrato CAS los contratos de locación de servicios no personales efectuados por más de un año y en labores permanentes se hablan desnaturalizado, en aplicación del principio de primada de la realidad, además por el principio de continuidad para la realización de las mismas funciones no resultaba viable realizar otras contrataciones que vulneren los derechos constitucionales del trabajador en desmejora de su contratación laboral.

Lima, diez de marzo de dos mil quince.-

LA PRIMERA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA.-

VISTA: La causa número diez mil ochocientos veintinueve guion dos mil trece, en audiencia pública llevada a cabo en la fecha; y producida la votación con arreglo a ley, se ha emitido la siguiente sentencia.

MATERIA DEL RECURSO:

Se trata del recurso de casación interpuesto por L.A.S.R mediante escrito corriente a fojas trescientos veintitrés, contra la sentencia de vista obrante a fojas trescientos once, de fecha veinticuatro de junio de dos mil trece, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete que revoca la sentencia apelada corriente a fojas doscientos cincuenta y cinco, de fecha siete de diciembre de dos mil doce que declara **fundada** la demanda, se ordena dejar sin efecto el Oficio N° 057-2012-GSP-MPC, en consecuencia dispone que la entidad demandada M.P.C reponga al demandante en su cargo y puesto de trabajo o en otro de igual categoría y nivel remunerativo; reformándola declararon infundada la demanda.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Mediante resolución de fecha cuatro de junio de dos mil catorce, obrante a fojas

cuarenta y nueve del cuaderno formado por esta Suprema Sala, el recurso de casación ha sido declarado procedente por la causal de infracción normativa del artículo 1º de la Ley N° 24041 y del artículo 139º incisos 3) y 5) de la Constitución Política del Perú.

CONSIDERANDO:

Primero. - Según se ha expuesto precedentemente, a través del recurso de casación de L.A.S.R se ha declarado procedente por diversas normas legales, entre las cuales se encuentran algunas referidas a asuntos *in iudicando* como a posibles vicios *in procedendo*. En ese sentido, dada la naturaleza y efectos del error *in procedendo* se emitirá pronunciamiento, en primer término, sobre esta infracción, pues resulta evidente que de estimarse la misma, carecería de objeto pronunciarse sobre las demás causales al encontrarse perjudicada la validez de los actos procesales

Segundo.- A fin de resolver el cargo admitido, corresponde precisar que la demanda, obrante a fojas ciento treinta y cinco está dirigida, a que se declare: a) La desnaturalización de los contratos por servicios no personales celebrados con la M. P. C entre enero de dos mil tres al catorce de marzo de dos mil doce; b) Se reconozca la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado con la entidad demandada, en aplicación del principio de primacía de la realidad; c) Se declare la nulidad de Oficio N° 057-2012-GSP-MPC, de fecha catorce de marzo de dos mil doce, por el que se le comunicó irregularmente la culminación de su situación contractual con retroactividad al veintitrés de febrero de dos mil doce, y d) Se le reincorpore o restituya a su centro de trabajo, en el cargo habitual que desempeñaba, de Inspector Sanitario del Camal Regional Municipal N° 23 de la M.P.C, u otro de similar categoría; como sustento fáctico de dicha pretensión alega el actor que, al haber laborado más de ocho años en forma ininterrumpida, permanente, remunerada, subordinada y en forma personal desde el tres de enero de dos mil tres al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho como Servicios No Personales (SNP), antes del firmar el Contrato Administrativo de Servicios (CAS) que se produjo desde el uno de enero de dos mil nueve al catorce de marzo de dos mil doce (CAS), resulta aplicable a su caso el artículo 1º de la Ley N° 24041, por lo que no podía ser cesado ni destituido sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276, previo proceso administrativo, hecho que no se produjo en autos.-----

Tercero.- En relación a ello corresponde señalar que la sentencia de vista revoca la

sentencia apelada declarando infundada la demanda bajo el sustento que de los actuados se acredita que el demandante laboró para la entidad demandada desde el tres de enero de dos mil tres al trece de marzo de dos mil doce, primero bajo la modalidad de locación de servicios y luego bajo CAS, sin embargo, no se advierte, que el actor se haya opuesto a la sustitución de los contratos SNP por los contratos CAS, no habiendo demandado este oportunamente la desnaturalización de dicha relación laboral (Servicios No Personales)) antes de suscribir los contratos CAS. También se indica en la sentencia de vista que no cabe la desnaturalización de los contratos CAS, ni que estos puedan convertirse en un contrato de duración indeterminada, pues estos por ley son a plazo determinado (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075- 2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-MPC), a lo que se agrega, que para que proceda el ingreso estable a la carrera pública, se requiere haber ganado un concurso público, lo cual no se aprecia en autos; apreciándose de lo expuesto que la Sala Superior ha expresado las razones que respaldan de manera suficiente su decisión judicial, por lo que no es posible su análisis a través de una causal *in procedendo*, consideraciones por las cuales la causal de infracción normativa de los incisos 3) y 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú deviene en **infundada**, por lo que, esta Sala Suprema procede a emitir pronunciamiento respecto de la norma de orden material también declarada **procedente**. -----

Cuarto. - Conforme al artículo 1° de la Ley N° 24041 los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpidos de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° de la misma ley. -----

Quinto.- Como se advierte del análisis de dicha norma tiene como única finalidad proteger al servidor público (que realiza labores de naturaleza permanente por más de un año) frente al despido injustificado por parte de la administración pública; es decir, brinda el marco legal para que los trabajadores que se encuentren en tal situación, no puedan ser despedidos sin el procedimiento previo y las causales establecidas en la ley, y de producirse un despido unilateral, este sea calificado como arbitrario y se

disponga la reposición del trabajador afectado; esto no significa que el trabajador que es reincorporado en aplicación de la citada norma se le reconozca automáticamente el status de un trabajador nombrado de carrera bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y que en función a ello tenga un vínculo de naturaleza permanente con la administración pública y goce de los derechos inherentes a su condición de servidor público nombrado; en el caso de autos en el proceso ha quedado establecido que el actor ha demostrado que sus labores han sido permanentes, personales, subordinadas, remuneradas y continuas desde el tres de marzo de dos mil tres hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, conforme ha quedado establecido en las sentencias de mérito y así se advierte de los contratos de locación de servicios de fojas cuatro a veinticuatro; de los documentos de fojas treinta y nueve a cuarenta y ocho, informe a fojas ochenta y nueve, Resolución de Alcaldía N° 127-2012-AL-MPC y, lo afirmado por ambas partes durante el proceso (en el recurso de apelación a fojas doscientos setenta no se cuestiona la ininterrupción de la relación laboral), siendo aplicable el **principio de primacía de la realidad** (respecto a la existencia de discrepancia entre los documentos y los hechos, el juzgador / debe dar preferencia a lo que sucede en la realidad) pues el accionante cumplió con acreditar los tres elementos del contrato de trabajo, esto es, la prestación personal del servicio, la subordinación y la remuneración. Además, a la consideración de que habiéndose establecido entre las partes una contratación de naturaleza laboral desde la fecha de ingreso del actor (médico veterinario), por el principio de continuidad, para la realización de las mismas funciones no resultaba viable realizar otras contrataciones que vulneren los derechos constitucionales del trabajador, en desmejora de su contratación laboral, pues para ello resulta de aplicación el artículo 22° de la Constitución Política del Perú que establece: *“El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona así como lo prescrito en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en cuanto a que si bien es cierto los trabajadores contratados no pertenecen a la carrera administrativa, también lo es que como servidores públicos sí les resultaría aplicables algunas disposiciones normativas de la ley precitada.-----*

Sexto. - Además, se debe señalar que el Tribunal Constitucional ratificando su decisión adoptada en la Sentencia N° 00002-2010-PI/TC ha establecido en los

fundamentos 5 y 6 de la Sentencia N° 03818-2009-PA/TC que " (...) *debe recordarse también que en el fundamento 17 de la Sentencia N° 00002- 2010-PI/TC, este Tribunal subrayó que la sola suscripción del contrato administrativo de servicios genera la existencia de una relación laboral. Consecuentemente, carece de interés que se interponga una demanda con la finalidad de que se determine que, en la realidad de los hechos, el contrato administrativo de servicios es un contrato de trabajo, pues ello ya ha sido determinado en la sentencia de inconstitucionalidad mencionada, que tiene que ser acatada, seguida y respetada por todos los órganos de la Administración Pública. En sentido similar, debe enfatizarse que, a partir del 21 de setiembre de 2010, ningún juez del Poder Judicial o Tribunal Administrativo de carácter nacional adscrito al Poder Ejecutivo puede inaplicar el Decreto Legislativo N° 1057, porque su constitucionalidad ha sido confirmada a través de la sentencia recaída en el Expediente N° 00002-2010- PI/TC. Ello porque así lo disponen el segundo párrafo del artículo VI del Título Preliminar y el artículo 82° del Código Procesal Constitucional, así como la Primera Disposición General de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (...)* Dichas conclusiones llevan a que este Tribunal establezca que en el proceso de amparo resulta innecesario e irrelevante que se dilucide si con anterioridad a la suscripción del contrato administrativo de servicios el demandante había prestado servicios de contenido laboral encubiertos mediante contratos civiles, pues en el caso de que ello hubiese ocurrido, dicha situación de fraude constituye un periodo independiente del inicio del contrato administrativo de servicios, que es constitucional. Por lo tanto, dicha situación habría quedado consentida y novada con la sola suscripción del contrato administrativo de servicios...(sic)''.

Séptimo.- La novación en los términos de los artículos 1277° y 1278° del Código Civil importa la sustitución de una obligación por otra para la cual se requiere que la voluntad con dicho propósito se manifieste indubitablemente en la nueva obligación, o que la existencia de la anterior sea incompatible con la nueva, así y para lo que al caso sub examine importa se produce una novación objetiva cuando el acreedor y el deudor sustituyen la obligación primitiva por otra, con prestación distinta o a título diferente. Por ende, en proporción al marco tuitivo y protector del Principio Protector y Tuitivo que consagran los artículos 22° y 23° de la Constitución Política del Perú que además sirven como pauta interpretativa para fijar el alcance y contenido de

los artículos 1277° y 1278° del Código Civil acorde con la naturaleza fundamental y social de los derechos en controversia, cabe concluir que cuando el Tribunal Constitucional postula que *"la situación de fraude configurada por el indebido sometimiento del trabajador a contratos de naturaleza civil habría quedado consentida y novada con la sola suscripción del contrato administrativo de servicios"* lo hace con el exclusivo propósito de resaltar que la sustitución de la inicial relación formalmente calificada como de naturaleza civil por la relación laboral que fija el Decreto Legislativo N° 1057 determina por lo menos el pleno reconocimiento que los servicios prestados por el accionante por su naturaleza y características configuraban propiamente en la realidad un contrato de trabajo, más no para imponer *mutatis mutandi* que la contratación administrativa de servicios es plenamente válida y eficaz en cualquier caso y bajo cualquier supuesto incluyendo aquella hipótesis que sirve para definir la previa adscripción del trabajador a un régimen legal que permite el reconocimiento de mejores y mayores derechos que el que corresponde al régimen de contratación administrativa de servicios.

Octavo.- En tal virtud cualquier decisión que busque descartar la posibilidad de desnaturalización que postula el actor también por el período que va desde el mes de enero de dos mil nueve resulta impertinente al haberse constatado que desde el tres de enero de dos mil tres (veterinario) se ha encontrado sujeto a un contrato de trabajo de naturaleza indefinida, por esta razón los denominados Contratos Administrativos de Servicios (conforme se indica en la demanda y no ha sido contradicho en la contestación) a los que formalmente se buscó sujetar sus servicios desde enero de dos mil nueve adolecen de virtualidad jurídica para reputar a su amparo que durante este lapso se encontró sujeto a una relación de naturaleza laboral de corte temporal y por tanto de plazo definido y con los derechos relativos y de menor amplitud que regula en forma especial el Decreto Legislativo N° 1057 al importar esta conclusión una clara afectación a su status contractual ya alcanzado en proporción a los artículos 22° y 23° de la Constitución Política del Perú que determina su derecho a ser calificado como trabajador con derecho desde su fecha de ingreso a un contrato de trabajo *ergo* con derecho al goce de los beneficios y derechos sociales derivados de tal calificación jurídica, por lo que la posibilidad que se le reconozca como un trabajador adscrito a una relación laboral temporal y bajo derechos relativos sin lugar a dudas supone una

desmejora de los derechos incorporados a su esfera jurídica desde su misma fecha de ingreso al empleo y que se ven protegidos bajo el manto de protección que dispensa la cláusula de irrenunciabilidad de derechos acogida en el inciso segundo del artículo 26° de la Constitución Política del Perú.-----

Noveno.- Efectivamente el Principio de Irrenunciabilidad de Derechos hace referencia a la regla de no revocabilidad e irrenunciabilidad de los derechos reconocidos al trabajador en la Constitución y la Ley, ello en razón que sus regulaciones son el mínimo indispensable que objetivamente decide aceptar la sociedad en materia de condiciones humanas para que se desarrolle la relación laboral lo que implica que estos derechos se mantienen aún en los casos en que la actitud del trabajador sea contraria a tal reconocimiento. Así prohíbe que los actos de disposición del trabajador, como titular de un derecho, recaigan sobre normas taxativas entendiendo por tal aquellas que ordenan y disponen sin tomar en cuenta la voluntad de los sujetos de la relación laboral, dentro de tal ámbito a "despojarse", permutar o renunciar a los beneficios, facultades o atribuciones que le concede la norma, que se sancionan con la invalidez.-----

Décimo.- El artículo 62° de la Constitución Política del Perú establece que la libertad de contratar garantiza que las partes puedan pactar según las normas vigentes al momento del contrato y que los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase empero esta disposición necesariamente debe interpretarse en concordancia con su artículo 2° inciso 14) que reconoce el derecho a la contratación con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden público, por consiguiente, y en desmedro de lo que pueda suponer una conclusión apresurada, es necesaria una lectura sistemática de la Constitución que, acorde con lo citado, permite considerar que el derecho a la contratación no es ilimitado, sino que se encuentra evidentemente condicionado en sus alcances, incluso, no sólo por límites explícitos, sino también implícitos.-----

Décimo Primero. - Límites explícitos a la contratación, son la licitud como objetivo de todo contrato y el respeto a las normas de orden público. Límites implícitos, en cambio, serían las-restricciones del derecho de contratación frente a lo que pueda suponer el alcance de otros derechos fundamentales y la correlativa exigencia de no poder pactarse contra ellos. Asumir que un acuerdo de voluntades, por

más respetable que parezca, puede operar sin ningún referente valorativo, significaría precisamente no reconocer un derecho fundamental, ante un mecanismo de eventual desnaturalización de tales derechos. En este contexto si el contrato civil o de naturaleza distinta tal es el caso del Contrato Administrativo de Servicios y plazo fijo suscrito entre las partes se transforma en un mecanismo que distorsiona derechos laborales no cabe la menor duda de que el objetivo de licitud predicado por la norma fundamental se ve vulnerado. -----

Décimo Segundo. - Además no puede perderse de vista que el régimen de contratación administrativa de servicios es por su naturaleza y esencia de tipo especial y transitorio lo que permite definir que los contratos de trabajo celebrados bajo su amparo tienen vocación de permanencia limitada en el tiempo lo que los tipifica como contratos de trabajo a plazo fijo que por tal carácter y en proporción igualmente a la protección que conceden los artículos 22° y 23° concordado con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú se encontrarían impedidos de regular aquellas labores de corte ordinario y permanente entendiendo por tales a aquellas actividades habituales vinculadas a los objetivos, fines, cometidos y competencias del comitente, de este modo el contrato de trabajo sujeto al régimen de contratación administrativo que instaura el Decreto Legislativo N° 1057 solo podría tener por objeto aquellas labores que adolezcan de las exigencias de permanencia, habitualidad y de características ordinarias que en síntesis resulten extraordinarias, transitorias y esporádicas, que no son precisamente las características que tipifican las labores encomendadas al accionante.-----

Décimo Tercero.- Esta nota de transitoriedad que revela la naturaleza a plazo fijo del contrato de trabajo celebrado dentro del régimen que instaura el Decreto Legislativo N° 1057 no es ajeno al criterio del Tribunal Constitucional como lo revela el literal d) del fundamento 7 de la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 03818-2009-PA/TG donde se afirma que " (...) *La anterior consideración permite inferir que en el caso del régimen laboral especial del contrato administrativo de servicios también el proceso de amparo tendría eficacia restitutoria. Sin embargo, dicha eficacia restitutoria no puede predicarse en el proceso de amparo porque ello desnaturalizaría la esencia del contrato administrativo de servicios, ya que éste es un régimen laboral especial y transitorio que tiene por finalidad iniciar el proceso de*

reforma y reordenamiento del servicio civil. La solución de reposición desnaturalizaría la esencia especial y transitoria del contrato administrativo de servicios, por cuanto los contratos de trabajo en este régimen son a plazo determinado y no a plazo indeterminado...(sic)" antes bien responde a la exigencia de la legislación complementaria que requirió el Tribunal Constitucional en el fundamento 48 de la Sentencia N° 00002-2010-PI/TC donde dispuso que se "*dicte la regulación necesaria que complementando las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1057, adopte disposiciones tales como la fijación de los límites para la contratación de personal bajo esta modalidad no sólo fijando porcentajes respecto del total de trabajadores de este régimen, sino estableciendo otros criterios que considere razonables para tal efecto"* naturalmente uno de estos criterios razonables respondía a la necesidad de definir qué tipo de labores o actividades podrían ser objeto de regulación vía el contrato de trabajo que regula el Decreto Legislativo N° 1057 a partir de su carácter transitorio de vocación limitada en el tiempo lo cual importa establecer si cualquier tipo de labor y actividad podría ser involucrada dentro de su objeto o sólo aquellas que respondan a tal tesitura.-----

Décimo Cuarto.- Entonces admitir que la contratación administrativa de servicios de naturaleza especial y restrictiva de derechos y beneficios sociales podría sustituir válidamente la contratación de trabajo incluso de naturaleza indefinida dentro del ámbito del régimen laboral común de la actividad privada importaría desconocer claramente el contenido y alcance del *Principio de Irrenunciabilidad de Derechos* y el *Principio de Progresividad* al convalidar la posibilidad de involucación de los derechos laborales del actor restringiendo y limitando su contenido y alcance antes de por el contrario favorecer su mayor expansión, por lo cual la virtualidad jurídica de la fórmula de contratación administrativa de servicios aplicada por la empleada a partir de enero de dos mil nueve resulta en el caso de autos absolutamente inadmisibles e intolerables por lo que debe ser sancionada conforme al artículo V y artículo 219° del Código Civil.-----

Décimo Quinto. - En consecuencia, en este caso particular, al verificarse que la decisión adoptada por la Sala Superior incurre en causal de infracción normativa del artículo 1° de la Ley N° 24041 debe actuarse en sede de instancia para revocar la sentencia apelada y declarar fundada la demanda. Por estas consideraciones y con lo

expuesto en el Dictamen Fiscal en lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN:

Declararon **FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por L. A. S. R, corriente a fojas trescientos veintitrés; en consecuencia, **CASARON** la sentencia de vista de fecha veinticuatro de junio de dos mil trece, obrante a folios trescientos once; y actuando en sede de instancia **CONFIRMARON** la sentencia apelada obrante a folios doscientos cincuenta y cinco, de fecha siete de diciembre de dos mil doce, que declara **fundada** la demanda, en consecuencia declara nulo sin valor legal ni efecto jurídico el Oficio N° 057-2012-GSP-MPC, consecuentemente ordena que la entidad demandada M. P. C reincorpore y/o reponga al demandante en su cargo y puesto de trabajo o en otro de igual categoría y nivel remunerativo. Sin pago de costas ni costos del proceso, **ORDENARON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" conforme a ley; en los seguidos con la Municipalidad Provincial de Cañete, sobre Proceso Contencioso Administrativo; interviniendo como Jueza Suprema ponente la Señora Torres Vega; y, los devolvieron. -

S.S.

RODRIGUEZ MENDOZA

CHUMPITAZ RIVERA

TORRES VEGA

DE LA ROSA BEDRINANA

MALCA GUAYLUPO

Anexo 6

Modificatoria del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057.-

El artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, en cuanto a la duración de éste tipo de contratación, establece lo siguiente: “El contrato administrativo de servicios se celebra a plazo determinado y es renovable”; sin embargo desde la creación de ésta modalidad contractual hasta la actualidad han transcurrido más de diez años y dicho régimen se sigue aplicando en nuestra sociedad, cada vez con mayor frecuencia en las diversas entidades públicas, distorsionándose así el carácter de transitorio que inicialmente poseía, toda vez que como mencionaba líneas arriba, ésta es la forma contractual de mayor demanda en casi toda dependencia estatal, realizándose labores o servicios de naturaleza permanente y que cumple con los elementos propios de una relación de trabajo, como son trabajo personal, subordinado y remunerado, cumpliéndose además un horario establecido y que como es sabido, en toda institución pública, se trabaja más de las 8 horas de jornada laboral reconocida constitucionalmente, sin reconocimiento de pago por horas extras, pero con la única finalidad de cumplimiento de metas propuestas, de mejor rendimiento laboral, de trabajo eficiente y otro sin fines de propósitos y objetivos favorables para la institución empleadora; no obstante hay miles de personas que laboran muchos años bajo ésta modalidad, sujeto a renovaciones mensuales, trimestrales o anuales, según como considere la empleadora, y otro gran número de servidores o trabajadores, que no cuenta con las mismas ventajas por decirlo así, y que son contratados solo por plazos muy cortos, por lo que propongo que se evalúe la posibilidad de modificar el citado artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057, con el propósito de que se pueda contratar a los servidores públicos, bajo la modalidad de duración indeterminada, claro que previamente se deber tener en cuenta ciertos criterios o requisitos para éste tipo de contratación, como puede ser el tiempo de servicios que tiene el servidor en una institución, si cumple con los perfiles para el cargo que ocupa, la meritocracia, entre otros, a fin de que se genere beneficios y sobretodo se proteja de manera especial y significativa, el derecho a una estabilidad laboral, con que todo servidor cuenta porque así lo establece la Constitución.

Anexo 7

Feedback Studio - Google Chrome
ev.turnitin.com/app/carta/es/?s=&u=1104353199&o=1364086609&lang=es&student_user=1&session-id=ff78368052944af4a40b5a708e200c10

turnitin CAMPOS AGUIRRE LUISA MARGARITA Informe final

Considero, que la presente investigación contribuye en un aporte a la administración de justicia, toda vez que al analizar las casaciones emitidas por la Corte Suprema, a efectos de verificar si estas han sido expedidas dentro de las técnicas de interpretación, integración y argumentación, se obtendrá como resultado que se obtenga un fallo debidamente motivado, y que garantice un debido proceso y por ende la satisfacción de los derechos de la ciudadanía.

II- REFERENCIAL TEÓRICO-CONCEPTUAL
Antecedentes internacionales

Respecto al recurso extraordinario de casación en materia civil, en el plano internacional, nos situamos en el país de Centroamérica; Panamá, citando a Mejía (2017) refirió en la T1 tesis denominada: "El Recurso de Casación Civil de fondo en la Legislación Panameña"; que el objetivo general de su investigación radica en establecer el modo y momento en que se debe utilizar el recurso de casación civil dentro de su legislación. Asimismo, la metodología utilizada es de tipo no experimental en la modalidad de proyecto factible, y concluyó su investigación indicando que en la legislación panameña, el recurso de casación atañe tanto la forma como el fondo, a fin de reparar el agravio por infracción del derecho sustantivo alegado. En relación a esta tesis, considero que los objetivos propuestos son de gran incidencia para la legislación de ese país, por cuanto se busca con dicho análisis contribuir en el campo de la investigación jurídica.

Página: 8 de 53 Número de palabras: 15350 Text-only Report High Resolution Activado

HUAWEI P smart 2019 Acceso a Internet

Artículo 8

VALIDEZ NORMATIVA Y TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN JURÍDICA APLICADAS EN LA SENTENCIA CASATORIA N° 10829-2013 EMITIDA POR LA CORTE SUPREMA EN EL EXPEDIENTE N° 95- 2012-0-LA - CAÑETE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – CAÑETE, 2020

LEGAL VALIDITY AND LEGAL INTERPRETATION TECHNIQUES APPLIED IN CASATORY JUDGMENT N ° 10829-2013 ISSUED BY THE SUPREME COURT IN CASE N ° 95- 2012-0-LA-CAÑETE OF THE JUDICIAL DISTRICT OF CAÑETE - CAÑETE, 2020

LUISA MARGARITA CAMPOS AGUIRRE

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿La validez de las técnicas jurídicas aplicadas en la Sentencia Casatoria N° 10829-2013 de la Corte Suprema de la República, derivada del Expediente 95-2012 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete.2020, se enmarca dentro de las técnicas de interpretación, integración y argumentación?; el objetivo general fue: Determinar que la Sentencia Casatoria N° 10829-2013 de la Corte Suprema de la República, derivada del Expediente 95-2012 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete.2020, se enmarca dentro de las técnicas de interpretación, integración y argumentación?. La investigación fue de tipo cualitativa, contiene un valor metodológico, a través del procedimiento de recolección de datos, utilizándose las técnicas de la observación y el análisis documental; y como instrumento una guía de análisis documental. La unidad muestral fue una casación, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la casación materia de investigación, se encuentra enmarcada dentro de la validez de las normas y las técnicas de interpretación, integración y argumentación jurídica, aplicándose además los principios del derecho laboral o de trabajo en pos de favorecimiento al trabajador y sus derechos.

Palabras clave: técnicas, civil, laboral, casación, validez.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: Is the validity of the legal techniques applied in the Cassatory Judgment N ° 10829-2013 of the Supreme Court of the Republic, derived from the File 95-2012 of the Judicial District of Cañete - Cañete. 2020, is framed within of interpretation, integration and argumentation techniques ?; The general objective was: To determine that the Cassatory Judgment N ° 10829-2013 of the Supreme Court of the Republic, derived from the File 95-2012 of the Judicial District of Cañete - Cañete. 2020, is framed within the techniques of interpretation, integration and argumentation?. The research was of a qualitative type, it contains a methodological value, through the data collection procedure, using the techniques of observation and content analysis; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The sample unit was a matching, selected by convenience sampling. The results revealed that the investigation matter cassation is framed within the validity of the norms and techniques of interpretation, integration and legal argumentation, also applying the principles of labor or labor law in favor of the worker and his rights. .

Key words: technical, civil, labor, cassation, validity.

INTRODUCCIÓN

En la presente investigación, se plantea como problematización la necesidad de búsqueda del conocimiento sobre la calidad de interpretación, argumentación e integración contenidas en la sentencia casatoria N° 10829- 2013. Cañete, expedida por la Corte Suprema de Justicia de la República; del análisis de la sentencia en mención, se observa que se falló; por Fundado el recurso de casación interpuesto por el accionante, y actuando en sede instancia, se confirma la sentencia de primera instancia; fallo que se contrapone al obtenido en segunda instancia; toda vez que la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete, resuelve fallando por Infundada la demanda; y se observa que existe una colisión, en la aplicación e interpretación de las normas legales entre estas dos instancias, respecto a una misma alzada; ya que es la segunda instancia quien inaplica una norma legal, por lo que la Corte Suprema de la República, procede a subsanar estas deficiencias; realizando una correcta interpretación, integración y argumentación de las normas jurídicas aplicadas a la citada casación.

En cuanto, a los objetivos propuestos, se opta por los siguientes: Objetivo general, Determinar que la Sentencia Casatoria N° 10829-2013 de la Corte Suprema de la República, derivada del Expediente 95-2012 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete.2020, se enmarca dentro de las técnicas de interpretación, integración y argumentación? Objetivos específicos Determinar si se aplicaron los criterios de validez en la Sentencia Casatoria N° 10829-2013 de la Corte Suprema de la República, derivada del Expediente 95-2012 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete.2020.Determinar las técnicas jurídicas de interpretación en la Sentencia Casatoria N° 10829-2013, expedida por la Corte Suprema de la República, derivada del Expediente 95-2012 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete.2020. Determinar las técnicas jurídicas de integración en la Sentencia Casatoria N° 10829-2013, expedida por la Corte Suprema de la República, derivada del Expediente 95-2012 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete.2020.Determinar las técnicas jurídicas de argumentación en la Sentencia Casatoria N° 10829-2013, expedida por la Corte Suprema de la

República, derivada del Expediente 95-2012 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete.2020

Respecto a la justificación encuentra sustento, en la problemática que se da en nuestro país, en cuanto a su sistema de justicia, que se ha visto venido a menos en los últimos años, debido a que se genera una gran insatisfacción en la población con los fallos emitidos por la Corte Suprema de la República, quien muchas veces privilegia la forma sobre el fondo, rechazando liminarmente en muchos casos los recursos extraordinarios de casación, sin analizar si realmente se han infringido o no las normas anotadas por los justiciables en sus recursos; esto es realizar un correcto análisis o estudio sobre las técnicas de interpretación de normas constitucionales y legales que contienen sus decisiones o fallos; por lo que con la presente investigación se busca regular esta práctica.

Asimismo, la investigación de tipo cualitativa, contiene un valor metodológico, a través del procedimiento de recolección de datos, por medio de la sentencia casatoria, la cual goza de confiabilidad y credibilidad, y hará posible analizar la aplicación de las técnicas jurídicas, aplicadas en la sentencia de casación emitida por la Corte Suprema y de ésta forma resolver la interrogante establecida en nuestra pregunta orientadora.

Se obtiene como resultado que en la Casación materia de estudio, sí se encuentra enmarcada dentro de la validez de las normas y las técnicas de interpretación, integración y argumentación jurídica, además que se aplicaron correctamente las técnicas de interpretación jurídica en la casación, toda vez que interpretó la norma específica para la solución de la controversia, de igual forma las técnicas de integración en la casación materia de investigación, fueron aplicadas satisfactoriamente por cuanto no se presentó lagunas o vacíos en la ley, al aplicarse e interpretarse correctamente el Decreto Legislativo N 1057 que regula el régimen contractual administrativo de servicios y también se determina la correcta aplicación o utilización de las técnicas de argumentación en la casación materia de estudio,

aplicándose además los principios del derecho laboral o de trabajo en pos de favorecimiento al trabajador y sus derechos.

MATERIAL Y MÉTODOS

Es un estudio de caso, basado en parámetros de aplicación extraídos de la revisión de la literatura, de nivel descriptivo y explicativo; diseño no experimental y transversal. La unidad de análisis fue el expediente N° 10829-2013 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete.2019, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. A su vez, se requirió criterios para su selección: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido y con participación con sentencia emitida por la Corte Suprema. Para la recolección de datos se aplicó las técnicas de observación y análisis documental; el instrumento utilizado fue una guía de análisis documentada; para el procesamiento de datos, se pasó por estas fases, reducción, codificación y triangulación.

RESULTADOS

Finalmente, se obtuvo como resultados que en la Casación materia de estudio, sí se encontraron enmarcada dentro de la validez de las normas y las técnicas de interpretación, integración y argumentación jurídica, además que se aplicaron correctamente las técnicas de interpretación jurídica en la casación, toda vez que interpretó la norma específica para la solución de la controversia, de igual forma las técnicas de integración en la casación materia de investigación, fueron aplicadas satisfactoriamente por cuanto no se presentó lagunas o vacíos en la ley, al aplicarse e interpretarse correctamente el Decreto Legislativo N 1057 que regula el régimen contractual administrativo de servicios y también se determina la correcta aplicación o utilización de las técnicas de argumentación en la casación materia de estudio, aplicándose además los principios del derecho laboral o de trabajo en pos de favorecimiento al trabajador y sus derechos.

DISCUSIONES

Respecto al primer objetivo específico Validez Normativa, se consigna como ítems, el siguiente: Se aplicaron correctamente los criterios de validez en la casación N° 10829-2013/Cañete, así como las técnicas de interpretación, integración y

argumentación?, obteniéndose como resultado que sí se aplicó los criterios de validez, en la casación materia de estudio, toda vez que la Corte Suprema, corrige la infracción denunciada, otorgándole una correcta interpretación, integración y argumentación al D. Legislativo N° 1057, asimismo este resultado se evidencia en el considerando décimo segundo de la casación objeto de análisis, y similar posición se obtuvo en la tesis realizada por Mejía (2017), quien sostuvo que en la legislación panameña, el recurso de casación atañe tanto la forma como el fondo, a fin de reparar el agravio por infracción del derecho sustantivo alegado, debiéndose aplicar las normas pertinentes a fin de resolver la controversia; sin embargo esta posición es contradicha por Saavedra (2018), quien sostiene que para pronunciarse sobre la infracción alegada, previamente debe revisarse los aspectos formales del recurso impugnatorio. Por último, a modo de conclusión, se puede decir que en la casación materia de análisis, sí se aplican correctamente los criterios de validez, toda vez que se realizó una correcta ponderación, valoración e interpretación de las normas revestidas de infracción, esto es el Decreto Legislativo N° 1057 y la Ley N° 24041.

En relación al segundo objetivo específico relacionado a las Técnicas de Interpretación, se consigna como ítems, el siguiente: Existió una correcta aplicación de las técnicas jurídicas de interpretación judicial en la casación materia de estudio?, cuyo resultado fue que sí se realiza una correcta interpretación de tipo judicial, toda vez que el órgano Supremo, aplicó correctamente las técnicas de interpretación jurídica, (artículos 1277° y 1278° del Código Civil), referidos a la novación de los contratos, interpretándolos como desnaturalizados implícitamente, ya que el actor primero fue contratado por la modalidad de locación de servicios y luego CAS, por ende amparando el derecho al trabajo y a la estabilidad laboral del actor, asimismo este resultado se ubica en el considerando séptimo de nuestra evidencia empírica, y similar posición se obtuvo en la tesis realizada por Salcedo (2013), quien sostuvo que el recurso de casación debe remediarse el agravio por infracción del derecho fundamental afectado, utilizándose técnicas a fin de interpretarse de la mejor manera la norma infringida, que en nuestro caso, fue el derecho al trabajo y estabilidad laboral; sin embargo esta posición es contrariada por Saavedra (2018), quien sostuvo que solo debe pronunciarse sobre la norma viciada. Por último, a modo de

conclusión, se puede decir que en la casación materia de análisis, sí se aplica correctamente las técnicas de interpretación judicial, por cuanto se infirió en relación a la novación de los contratos CAS y al fraude que se dio respecto a la suscripción de dichos contratos, pretendiéndoles dar una relación de naturaleza civil, cuando en realidad se trataba de contratos de trabajo, lo que produjo que éstos sean declarados sin valor legal alguno, realizándose una correcta interpretación judicial de la norma en mención.

Sobre el tercer objetivo específico relacionado a Integración Jurídica, se consigna como ítems, el siguiente: Existió una correcta aplicación de las técnicas de integración por parte del órgano jurisdiccional supremo?, cuyo resultado fue que sí se utilizaron correctamente las técnicas de integración tanto por el órgano jurisdiccional de primera instancia y por el Órgano Supremo, toda vez que se preponderó los Principios del Derecho Laboral, a favor de la parte obrera, éste resultado se ubica el considerando décimo cuarto de la casación materia de análisis, y similar posición se obtuvo en la tesis realizada por Mejía (2017), quien sostuvo que en la legislación panameña, el recurso de casación atañe tanto la forma como el fondo, recurriéndose tanto a las normas como Principios del Derecho, a fin de reparar el agravio alegado. Por último, a modo de conclusión, se puede indicar que el Órgano Supremo, se inclina por la Protección de los derechos laborales del trabajador, aplicándose los principios del Derecho Laboral, dada su naturaleza tuitiva, e interpretándose que por el Principio de Irrenunciabilidad de derechos, el actor no puede ser sometido, obligado, o por desconocimiento invitado a suscribir contratos de trabajo, que perjudiquen y limiten sus derechos como por ejemplo el derecho al trabajo y de la estabilidad laboral, infiriéndose así que se produjo una correcta aplicación de la técnica de integración a las normas y principios alegados.

Respecto al último objetivo específico Argumentación Jurídica, se consigna como ítems, el siguiente: Los Magistrados Supremos, realizaron una acorde aplicación de las técnicas de argumentación jurídica?, cuyo resultado fue que sí, utilizaron correctamente las técnicas de argumentación, ya que se aplica correctamente los principios laborales en pro del trabajador, concordante con los artículos 22 y 26 de la Carta Magna, reconociendo y amparando la pretensión del actor, como es la reposición

a su centro laboral, además que implícitamente en la casación se declaró la desnaturalización de los contratos celebrados con la entidad demandada, éste resultado se ubica el considerando octavo de la casación materia de análisis, y similar posición se obtuvo en la tesis realizada por Mejía (2017), quien sostuvo que la finalidad del recurso de casación es resarcir o enmendar el agravio alegado, realizando una correcta interpretación judicial, ponderando principios del Derecho, a salvaguarda del justiciable, posición que es refutada por Saavedra (2018), quien sostuvo que solo corresponde interpretarse la norma infringida. Por último, a modo de conclusión, se puede señalar que en la Casación materia de análisis, se aplicaron correctamente las técnicas de argumentación jurídica, ya que se invocaron las normas y principios referentes a la Protección que tiene un trabajador público al derecho a la estabilidad laboral, estatuido y consagrado como derecho fundamental en Nuestra Carta Magna.

CONCLUSIONES

Asimismo, se arribaron en las siguientes conclusiones:

Primera; se llegó a inferir que la Sentencia Casatoria N° 10829-2013-Cañete 2020, sí se encontró enmarcada dentro de la validez de las normas, ya que en la citada casación, se hizo una ponderación respecto de la norma sujeto de infracción, específicamente referida a la temporalidad del Régimen CAS, el cual dada su naturaleza, no puede ser compatible con las labores de carácter permanente, por lo que se optó por concluir que dichos contratos no tenían valor legal, amparándose la pretensión demandada y restituyéndose los derechos del actor.

Segunda, asimismo, también se concluyó que se aplicaron correctamente las técnicas de interpretación jurídica en la casación materia de análisis, toda vez que la Primera Sala Social y Constitucional Transitoria de la Corte Suprema de la República interpretó la norma específica para la solución de la controversia; toda vez que el Órgano Supremo, realizó una significativa interpretación judicial en relación a la novación de los contratos CAS y al fraude que se dio en cuanto a la suscripción de dichos contratos, pretendiéndoles dar una relación de naturaleza civil, cuando en realidad se trataba de contratos de trabajo, lo que produjo que éstos sean declarados sin valor legal alguno, enmendando la interpretación errada por el Ad quen y procediendo a amparar la pretensión del demandante.

Tercera, de igual forma, se coligió que se aplicaron correctamente las técnicas de integración en la casación materia de la presente investigación, por cuanto no se presentó lagunas o vacíos en la ley, al interpretarse correctamente el Decreto Legislativo N 1057 que regula el régimen contractual administrativo de servicios, el cual no fue aplicable para el actor, en el caso de autos.

Cuarta, también se determinó la correcta aplicación o utilización de las técnicas de argumentación en la casación materia de estudio, aplicándose además los principios del derecho laboral o de trabajo, tales como el Principio de Continuidad, Progresividad, Irrenunciabilidad de Derechos, Pro Operario, entre otros, en pos de favorecimiento al trabajador y la prevalencia de su derecho al trabajo y la estabilidad laboral.

Quinta, por último, se pudo concluir que en la Sentencia casatoria N° 10829-2013-Cañete, se encontró enmarcada dentro de la validez de las normas y las técnicas de interpretación, integración y argumentación jurídica, toda vez que interpretó la norma específica para la solución de la controversia, se aplicó e interpretó correctamente el Decreto Legislativo N 1057 que regula el régimen contractual administrativo de servicios y además se recurrió a los principios del derecho laboral o de trabajo en pos de favorecimiento del trabajador y el reconocimiento de sus derechos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez, P, (2002), Artículo científico sobre Ética e Investigación
- Angueta, V y Sotomayor, A, (2011), Artículo sobre Acta de Bioethica
- Hernández, R., Fernández, C y Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación.
México: Mc. Graw Hill
- Rada, D, (2009), Artículo científico sobre el Rigor de la investigación cualitativa,
técnicas de análisis, credibilidad y confirmabilidad, México, scielo.
org.mx/scielo.php
- Vasilachis, I, (2009), Estrategias de Investigación Cualitativa. España, Editorial

FICHA DE VALIDACION DE EXPERTOS

TITULO DE TESIS: VALIDEZ NORMATIVA Y TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN JURÍDICA APLICADAS EN LA SENTENCIA CASATORIA N° 10829-2013 EMITIDA POR LA CORTE SUPREMA EN EL EXPEDIENTE N° 95- 2012-0-LA-CAÑETE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – CAÑETE, 2020

CATEGORIA	NO APLICABLE	APLICABLE	OBSERVACION
CATEGORIA 1: VALIDEZ NORMATIVA		X	
SUB CATEGORIA 1: CRITERIOS DE VALIDEZ		X	
ITEMS: Se aplicaron correctamente los criterios de validez en la casación N° 10829-2013, así como las técnicas de interpretación, integración y argumentación?		X	
SUB CATEGORIA 1: Validez formal			
ITEMS: La vigencia de las normas jurídicas alegadas en la sentencia materia de análisis, se encuentran expedidas conforme al tiempo de su emisión?		X	
SUB CATEGORIA 1: Validez Material			
ITEMS: En la sentencia materia de análisis se tomaron en cuenta la constitucionalidad de las normas aplicadas?		X	
SUB CATEGORIA 1: Sistema Jurídico			
ITEMS: Se tomó en cuenta, la realidad de la sociedad en materia de contratación laboral en la casación materia de análisis?		X	
CATEGORIA 2: TÉCNICAS DE INTERPRETACION			
SUB CATEGORIA 2: Interpretación Judicial			
ITEMS: Existió una correcta aplicación de las técnicas jurídicas de interpretación judicial en la casación materia de estudios?		X	

SUB CATEGORIA 2: Argumentación Jurídica			
ITEMS: Se aplican los tipos de argumentación en la casación N° 10829-2013/Cañete?		X	
ITEMS: Los Magistrados Supremos, realizaron una acorde aplicación de las técnicas de argumentación jurídica?		X	
SUB CATEGORIA 2: INTEGRACION JURIDICA			
ITEMS: Existió una correcta aplicación de las técnicas de integración por parte del órgano jurisdiccional supremo?		X	
ITEMS: Se dieron algún tipo de lagunas o deficiencias en la aplicación de las técnicas de integración de la norma invocada en la casación materia de análisis?	X		

Las preguntas son aplicables..... ^{si}

Cañete, 30 de junio del 2020



Percy Edwin García Paredes

Mgtr. en Derecho Civil